

## Contestación demanda y demanda de reconvencción

Colectivo De Abogados Justicia Asesores Abogados Consultores SAS  
<aguirrecastilloabogados@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilifernanda.moreno@gmail.com <lilifernanda.moreno@gmail.com>; expedientesdigitales@yahoo.com <expedientesdigitales@yahoo.com>; giovannygonzalezcir@hotmail.com <giovannygonzalezcir@hotmail.com>; Colectivo De Abogados Justicia Asesores Abogados Consultores SAS <aguirrecastilloabogados@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

Poder Giovanni-convertido.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA GIOVANNY-convertido.pdf; Pruebas Demanda Doctor Giovanni.\_compressed (1).pdf;

Villavicencio, agosto 26 de 2.021

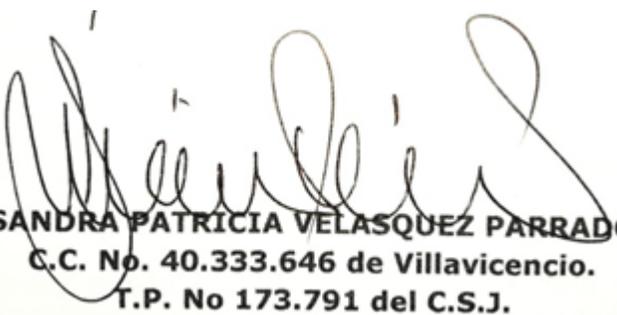
**Excelentísima Doctora,  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO  
Juez Segunda De Familia Del Circuito De Villavicencio.**

**REFERENCIA:** Proceso fijación alimentos, custodia y visitas.  
**DEMANDANTE:** ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON  
**DEMANDADO:** GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL.  
**RADICADO:** No. 500013110002-2021-00271-00

**Respetada señora Juez;**

**SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**, persona mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, abogada titulada, en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del demandado; y demándate en reconvencción Dr. GIOVANNI GONZALEZ BERNAL, por medio del presente y dentro de los términos de ley con los documentos adjuntos en PDF, cumplo oportunamente con mi deber profesional.

Cordialmente,



**SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**  
C.C. No. 40.333.646 de Villavicencio.  
T.P. No 173.791 del C.S.J.

**FALTAN PRUEBAS: Por el tamaño de las pruebas me reservo el derecho de enviar otros correos a**

**continuación; con las demás pruebas objetivas documentales que demuestran los hechos de la contestación y reconvención.**

**Al igual que la irracional violencia intrafamiliar física, verbal, escrita y psicológica, que en contra de mi cliente se ha desarrollado por su esposa e hijos, donde con videos, audios, pantallazos, fotos, cartas y otras pruebas documentales objetivas se demuestran la demente instrumentalización de los hijos; efectuada en contra de mi prohijado y propiciada violenta y demencialmente por la señora demandada en reconvención.**



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



## **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Villavicencio, agosto 26 de 2.021

**Excelentísima Doctora,  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO  
Juez Segunda De Familia Del Circuito De Villavicencio.**

**REFERENCIA:** Proceso fijación alimentos, custodia y visitas.  
**DEMANDANTE:** ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON  
**DEMANDADO:** GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL.  
**RADICADO:** No. 500013110002-2021-00271-00  
**ASUNTO:** Contestación de la demanda

**Respetada señora Juez;**

**SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**, persona mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, abogada titulada, en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del señor;

**DEMANDADO:** GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL.  
**IDENTIFICADO CON:** La C. de C. No. 11.188.552 de Bogotá.  
**DOMICILIADO:** En Villavicencio.

Conforme al poder anexo, respetuosamente me permito dentro de los términos de legales preestablecidos en el Art. 3 del decreto 806 de 2.020, en concordancia con el Art. 391 del CGP; a dar contestación a la demanda de la referencia, así;

### **1. EN CUANTO A LAS PRETENCIONES:**

**PRIMERA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión por la notoria inestabilidad económica y mental de la demandante, que la ha llevado incluso a instrumentalizar, a sus dos hijos en contra de su padre, auto flagelándose para victimizarse; instaurar denuncias falsas y presentar esta demanda infundada; como se demuestra en las pruebas anexas; y solicito que por el interés superior del niño: Se base esta determinación tan importante, única y exclusivamente en el examen psicológico o psiquiátrico forense que se les realice a todos y cada uno de los cuatro miembros de la familia GONZALEZ CRUZ.

**SEGUNDA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión por ser esta demanda una acción temeraria e infundada; como se demuestra en las pruebas anexas.

**TERCERA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión por ser esta demanda una acción temeraria e infundada; como se demuestra en las pruebas anexas.

**CUARTA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión por ser absurda ya que el menor siempre ha contado con todo el apoyo económico de su padre, además esta demanda es una acción temeraria e infundada; como se demuestra en las pruebas anexas.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



**QUINTA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión por ser absurda ya que el menor cuenta con una póliza de medicina prepagada y el POS en su EPS; sumado a contar con todo el amor y apoyo económico de su padre, además esta demanda es una acción temeraria e infundada; como se demuestra en las pruebas anexas.

**SEXTA:** Me opongo rotundamente a que las visitas sean reguladas cada 15 días cuando lo aconsejable por los expertos en familia; es una vez a la semana para fortalecer los lazos de amor; máxime cuando esta demanda es una acción temeraria e infundada; como se demuestra en las pruebas anexas.

**SEPTIMA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión por ser absurda ya que el menor siempre ha contado con todo el apoyo económico de su padre, además esta demanda es una acción temeraria e infundada; como se demuestra en las pruebas anexas.

**OCTAVA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión por ser innecesaria y absurda ya que el menor siempre ha contado con todo el apoyo económico de su padre, además esta demanda es una acción temeraria e infundada; como se demuestra en las pruebas anexas.

Por lo anterior solicito se nieguen todas las pretensiones de la demanda y se despachen favorablemente todas mis excepciones, declarándolas, legalmente probas.

## **2. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

1. Se admite.
2. Se admite.
3. Al tratarse de varias afirmaciones injuriosas, denominadas, hecho TERCERO; las cuales se hacen indebidamente por la apoderada demandante en violación del Art. 82-5 del CGP al acumular varios hechos en uno solo; para poder cumplir el objetivo de contestar la demanda en debida forma, debemos puntualmente referirnos a cada una de sus afirmaciones injuriosas desglosándolas; así:
  - **“el señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, abandona el hogar conyugal desde el mes de marzo de 2.021: SE NIEGA;** mi prohijado fue expulsado de su hogar con actos violentos cometidos por la demandante, quien arbitrariamente golpeo a mi prohijado y dio orden a la administración del condominio Barú; de prohibirle el ingreso al demandado, a su propia casa, como lo demostraré documentalmente.
  - **“y desde entonces se ha iniciado una violencia verbal, física”:** SE NIEGA; mi prohijado es la persona que ha sido víctima de las continuas agresiones, verbales, físicas y psicológicas; por parte de la señora demandante y sus dos hijos; ya que la señora demandante es la que se ha dedicado ilegalmente a incriminar infundadamente a mi prohijado; auto victimizándose, auto flagelándose, instrumentalizando a sus dos hijos para ponerlos en contra de su padre; logrando que ellos lo agredan verbal y física y psicológicamente usando la justicia ilegalmente al interponer repetitivas denuncias completamente falsas e infundadas ante la FGN y la comisaria primera de familia de Villavicencio; en actos de notoria violencia verbal, física y psicológica en contra de mi prohijado; como lo demostraré con pruebas médicas y documentales.
  - **“y económica, ya que el señor GIOVANNY ENRIQUE GONZÁLEZ BERNAL les restringe la parte económica”:** SE NIEGA, mi prohijado jamás ha dejado ser el proveedor responsable, que de su hogar ha sido siempre; razón por la que esta demanda es inoperante e infundada en cuanto



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



a la fijación y pago de cuota alimentaria y así lo demostraré documentalmente: Contrario sensu a la actuación ilegal de la demandante quien jamás ha cumplido con su obligación igualitaria, de manutención de sus hijos; a pesar de contar con la capacidad física, mental e intelectual para hacerlo.

- **“y dado que desde hace once años era quien atendía todas las necesidades económicas de la casa”**; **SE ADMITE**; ya que es absolutamente cierto; que mi prohijado durante toda la vida conyugal: A sido el único proveedor de la casa; lo que demuestra, la notoria irresponsabilidad absoluta, aquí tácitamente aceptada por la demandante; quien, siendo una mujer profesional especializada, sin ninguna pérdida de capacidad laboral; legítimamente comprobada: Teniendo al igual que mi prohijado, en esta sociedad conyugal: La obligación de trabajar y aportar igualitariamente el 50% del de los gastos del hogar; como se lo ordenan los Arts. 42 superior; Art. 253 del C.C., 22, 23, 24, 27, 28, 30 y 39 de la ley 1098 de 2.006.
  - **“a generado una inestabilidad económica en la familia”**; **SE NIEGA**, mi prohijado como lo demostrare documentalmente; jamás ha dejado ser el proveedor responsable que, de su hogar ha sido; contrario sensu a lo que ha demostrado la madre del menor al despacho: Que, teniendo plena capacidad laboral, siendo una profesional especializada, cuya especialización tiene una altísima demanda; simplemente se ha dedicado a fantasear y enfermarse psicológicamente en sus exageradas 24 horas de tiempo libre de cada día de sus semanas.
  - **“por lo que se hace necesario regular CUSTODIA – ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS para el menor ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ”**; **SE ADMITE, PARCIALMENTE**: Ya que es absolutamente necesario para mi prohijado que su señoría proceda a regular LA CUSTODIA Y EL REGIMEN DE VISITAS del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**: Para frenar inmediatamente con esta intervención judicial, los actos de instrumentalización del menor y de la otra hija; realizados por parte de su progenitora; causando en el niño y en su hermana mayor: Violencia psicológica que afectan la siquis del menor y de su hermana; al ser incitados por su mama; a irrespetar y aborrecer a su padre usando dolosamente para sus fines inexplicables actos incoherentes de auto flagelación para victimizarse y obtener con sus actuaciones indecorosas la custodia del niño y beneficios económicos en el proceso de divorcio, llegando incluso a incurrir en posible fraude procesal la demandante además de actualmente someter a un posible secuestro simple al menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**: Al cual, aisló total e innecesariamente de su padre; alegando una falsa protección del niño: Ya que desde el mes de marzo de 2.021: NO le ha permitido al menor ni a su padre ejercer sus derechos inalienables de compartir y pasar tiempo juntos; aislando (secuestrando) al menor injustificadamente para presionar psicológicamente a mi cliente, con sus notorios y agresivos actos de violencia física y psicológica; qué deben ser analizados y valorados **URGENTEMENTE** por expertos **Psiquiatras Forenses En El Instituto De Medicina Legal**: Porque la vivienda, la salud, la educación, el vestuario, la recreación, los alimentos y el amor hacia el menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ** Mi prohijado siempre se los ha bridado oportuna y abundantemente.
4. **NO SE ADMITE**: Mi prohijado siempre ha apoyado a su esposa, para que ella trabaje y se desarrolle como la mujer profesional especializada que ella es;



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



- A. contratando a la señora ROSA YOLANDA GARZON CAMPOS, para que ella atendiera todas las labores de la casa; y así su esposa pudiera trabajar.
- B. Apoyándola económicamente; al pagarle la especialización médica en anti envejecimiento; a su esposa en el extranjero; Para que ella; la hoy médica especializada en anti envejecimiento Dra. ROSA ANGÉLICVA CRUZ LAYTON, se dedicará dignamente a cumplir sus expectativas de vida, como mujer profesional especializada se dedicara dignamente a ejercer su profesión.

Y como es su deber: Con dignidad de mujer profesional empoderada; ella dignamente aportara a la sociedad conyugal en su deber contractual conyugal preestablecido en los Arts. 42 superior; Art. 253 del C.C., 22, 23, 24, 27, 28, 30 y 39 de la ley 1098 de 2.006: En lugar de enfermarse por el hecho de no hacer absolutamente nada durante las 24 horas de todos los días; tiempo libre excesivo que la lleva a sumirse en los pensamientos esquizofrénicos que dañaron su hogar.

La demandante es una mujer profesional especializada, que afortunadamente; no tiene pérdida de capacidad laboral alguna comprobada; no tiene cáncer, ni enfermedad física que le impida ejercer dignamente su profesión; y una mastectomía, no es impedimento físico para que ella pueda ejercer laboralmente su apetecida profesión y especialización en el mercado laboral, médico especializado.

5. **SE ADMITE:** El hecho medico de que ella sufrió un cáncer, y necesito de una mastectomía izquierda, y actualmente se encuentra gracias a DIOS en \*remisión: \*PALABRA que significa en términos comunes y entendibles para todos; que ella ya **NO** tiene cáncer.
6. Al tratarse de varias afirmaciones injuriosas, denominadas, hecho SEXTO; las cuales se hacen indebidamente por la apoderada demandante en violación del Art. 82-5 del CGP; acumulando: Varios hechos en uno solo; y para poder cumplir el objetivo de contestar la demanda en debida forma, debemos puntualmente referirnos a cada una de sus afirmaciones injuriosas desglosándolas así:

- A. El primer párrafo del hecho SEXTO: **Es absolutamente falso; NO SE ADMITE:** Porque mi prohijado no abandono su hogar, él fue expulsado vilmente de su casa por su esposa y él al ser un hombre respetuoso, pacifico, profesional y estructurado moralmente acepto salir de la casa para no generar más violencia en su irracional señora.

Ni la demandante ni su abogada han demostrado al despacho, ser psicólogas o psiquiatras especializadas; para afirmar que las causas de su enfermedad psiquiátrica; hayan nacido de las actuaciones siempre probas de mi cliente; ya que todo lo que ella alega son cosas producto de su imaginación perversa y al ser irreal; no se puede usar injuriosamente, tan a la ligera, e irresponsablemente una afirmación de ese calibre: Sin la existencia previa de un fundamentado estudio médico científico acreditado: Donde se compruebe más allá de la duda razonable: Que las causas de su enfermedad mental son imputables o no a mi prohijado; por el deber de respetar la fundamental presunción de inocencia de mi cliente: Quien fue en la instrumentalización ejecutada ante sus hijos dolorosamente enjuiciado y condenado por cosas que jamás ha hecho: Asumiendo la demandante el doble e inequitativo papel de ser JUEZ y PARTE instrumentalizando a sus hijos hasta lograr desacreditar a mi cliente ante ellos; sin permitirle el ejercicio de su legítima defensa y



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



contradicción antes de juzgarlo como lo han hecho, de forma infundada, subjetivamente y sin objetividad, para que los hijos lo aborrezcan.

- B.** El párrafo final donde la apoderada demandante; manifiesta que aporta un dictamen del psicólogo; Dr. EDGAR ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ; **SE ADMITE:** Por la existencia irrefutable del certificado escrito aportado como prueba a la demanda.

Observamos que esta prueba pericial, no reúne los requisitos esenciales del Art. 226 del CGP; pero en el entendido de que mi prohijado a través de la suscrita está manifestando en esta contestación única y exclusivamente la verdad verdadera; por esa razón él, no teme que se admita el concepto profesional que emita el psicólogo **Dr. EDGAR ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ:** Ya que dicha explicación medica científica en palabras entendibles para todos; es de vital importancia para que su señoría; como Juez, pueda establecer la verdad más allá de la duda razonable.

Y así todos poder entender el estado de salud mental, notoriamente afectado; posiblemente por la única causa probable: El exceso de tiempo libre que tiene la demandante de 24 horas diarias todos los días; exceso que medicamente le permite internarse en profundos pensamientos **ESQUIZOFRÉNICOS** que determinaran el porqué de las actuaciones incoherentes e irracionales de la señora demandante.

Y así con el medico psicólogo de su confianza y/o con expertos médicos psiquiatras forenses de medicina legal que ordene, su señoría: Todos podremos descubrir científica y profesionalmente; cuáles son las causas reales de su **PSICOPATOLOGÍA** demostradas en términos entendibles por este profesional de la entera confianza de la demandante; quien nos podrá explicar en términos comprensibles las causas, la enfermedad; el por qué; los pormenores de las conductas agresivas y de las actuaciones incoherente e ilegales de la demandante, y lo más importante cual sería la solución y recomendación profesional frente a la custodia del menor, quien por su interés superior, no puede estar bajo la tutela de una persona que ha demostrado irresponsabilidad en sus actuaciones al instrumentalizar al menor en contra de su padre.

En consecuencia, el dictamen psicológico aportado según el Art. 227 del CGP, será admitido por la parte demandada; una vez sea ampliamente explicado oralmente en audiencia de conformidad al Art. 228 del CGP; con palabras notoriamente entendibles para todos los partícipes del proceso; expresadas por el mismo **Dr. EDGAR ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ** razón por la que desde ya, **SOLICITÓ LA COMPARECENCIA** a audiencia del antes mencionado profesional; para ser interrogado por la señora juez y las partes en lo que se refiere a su dictamen; y para que al conocer la siquis y el comportamiento errático de la demandante, como su psicólogo: Este profesional asesore a su Señoría: En cuanto el interés principal del menor; recomendando si es prudente o no; dejarle la custodia del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ:** A su paciente; la aquí demandante, al observar las notorias y riesgosas fallas esquizofrénicas que demuestra con su comportamiento errático; de instrumentalizar a sus hijos en contra de su padre, situación de violencia psicológica que ya han afectado visiblemente al niño como se observa en las pruebas anexas; audios, cartas y conversaciones de WhatsApp entre el padre y sus dos hijos notoriamente instrumentalizados por la madre; que anexo como pruebas y en respeto a la igualdad de armas mi prohijado también está dispuesto a ser valorado voluntaria y psicológica o psiquiátricamente, por los profesionales que usted



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



ordene: Solicitando igualmente la valoración de los dos hijos para determinar la verdad verdadera de lo aquí argumentado y quien sería el padre apto, al que se le deberá entregar judicialmente la tutela de sus dos hijos.

7. **NO SE ADMITE:** Los ingresos mensuales actuales de mi prohijado; solo alcanzan un monto mensual, de: Veintiséis millones ciento dieciocho mil, cuatrocientos pesos (\$ 26.118.400=); ingresos que actualmente son insuficientes para cubrir la totalidad de los gastos mensuales del hogar; como se demuestra documentalmente
8. **NO SE ADMITE:** El nivel de vida de la familia GONZALEZ CRUZ es medio; debido a que la demandante siendo una persona capacitada como profesional especializada, sin tener ningún tipo de pérdida de capacidad laboral legalmente demostrada; no quiere cumplir sus obligaciones ni conyugales personales ni como socia activa de la sociedad conyugal y mi prohijado jamás le ha quitado la provisión a su familia como se probara documentalmente.
9. **NO SE ADMITE:** Los gastos del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ** no ascienden a la astronómica cifra planteada por la demandante; ya que solo alcanzan la suma de: **Tres millones seiscientos un mil, setecientos dieciséis pesos (\$ 3.601.716=)**; discriminados así:
  - A. **LA VIVIENDA** donde reside el menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ** mensualmente tiene los siguientes costos:
    - a. \$ 1.400.000= por servicio de administración y agua.
    - b. \$ 171.000= por servicio público de energía eléctrica.
    - c. \$ 178.500= por televisión e internet.
  - B. **LA EDUCACIÓN** del menor por efectos de la pandemia y el riesgo biológico de contagio del menor; que no ha sido, ni será vacunado; hasta que el niño, cumpla la edad que establezca el Ministerio De Salud; actuando responsablemente en protección del bien superior – **vida** – del menor; deberá ser y es actualmente virtual, razón por la que solo tiene los siguientes costos mensuales:
    - a. \$ 407.900= por pensión mensual, ya esta paga hasta septiembre.
    - b. \$ 137.391= por rubro mensual destinado a matricula, libros y útiles.
  - C. **LA SALUD** del niño siempre ha estado garantizada y paga con doble aseguramiento; 1. El POS que asume el padre laboralmente, a través de la EPS COMPENSAR, y 2. La póliza de seguros de suramericana, que garantiza la medicina prepagada del menor; y la misma; no exige cuota moderadora alguna, como falsamente lo quieren hacer creer.
    - a. \$ 294.425= por la medicina prepagada mensual.
  - D. **EL VESTUARIO** del niño es únicamente de tres mudas completas y tres pares de zapatos al año; con un promedio de \$ 450.000= para la ropa y calzado de cada cuatro meses, para un total de;
    - a. \$ 112.500= mensuales destinados para rublo de ropa y calzado.
  - E. **ALIMENTACIÓN:** Una alimentación balanceada del niño tiene un costo diario de treinta mil pesos (\$ 30.000=) para un total mensual de;
    - a. \$ 900.000= mensuales, destinados a la alimentación del niño.
  - F. **LA RECREACIÓN** por efectos de la pandemia y el riesgo biológico de contagio del menor; que no ha sido, ni será vacunado; hasta que el menor cumpla la edad que establezca el Ministerio De Salud; debemos actuar responsablemente en protección del bien superior – **vida** – del menor; razón por la que dicho riesgo, se debe minimizar manejando prudentemente su recreación en los escenarios deportivos, canchas, piscinas y lago del condominio Barú, que no tienen ningún costo.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



- G.** El menor no requiere ni jardinero, ni de servicio doméstico; ya que el jardinero del condominio realiza el mantenimiento de todas las zonas verdes y jardines del condominio; en cuanto al servicio doméstico: El mundo atraviesa actualmente por una pandemia, con el nacimiento de cepas nuevas de Covid-19 altamente contagiosas y mortales que ya han cobrado vidas de varios niños de la misma edad del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ** y el hecho de tener personas innecesarias ingresando y saliendo de la vivienda del menor; para hacer labores domésticas, que perfectamente puede hacer y realizar la madre demandante por su amado hijo; Multiplica exageradamente los riesgos de contagio, afectando el bien superior de la – **VIDA** – del menor; ya que esta señora se expone a contagiarse y ser fuente de contagio, por lo que ella podría contagiar al menor: Porque viaja en servicio público (buseta) todos los días ida y regreso desde su vivienda ubicada en Villavicencio; hasta el condominio Barú donde ingresa peligrosamente con su carga viral todos los días, al espacio que habita el menor ya que ella tiene que tomar contacto con las personas que ocupan el transporte público de ida y regresó a su casa y al llegar a pernoctar a su casa, obligatoriamente; también entra en contacto con su familia; personas que también laboran y han estado expuestas todo el día al contagio.

**EN CONSECUENCIA;** la señora del servicio doméstico, es un altísimo riesgo biológico de contagio; absolutamente innecesario en la actualidad: Que pone en riesgo de contagio y muerte, al menor, **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**, quien puede bien y fielmente ser atendido por su progenitora mujer; que no trabaja y tiene toda la disponibilidad de tiempo para ese fin noble de servir y proteger la vida del niño.

### **3. EXCEPCIONES:**

Respetada señora Juez, en el inalienable derecho a la legítima defensa, propongo como excepciones de las siguientes;

#### **2.1 COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Mi prohijado, jamás ha dejado de cumplir con todos sus deberes paternos y mucho menos con la sagrada manutención del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**, niño que es la adoración de nuestro prohijado: Por lo anterior es falso lo afirmado por la parte demandante, que solo busca inducir a error; y prueba de que esta excepción: Es el reflejo fiel de la verdad; son:

1. Los documentos que demuestran el pago oportuno, de todos los créditos hipotecarios, leasing y bancarios; siendo estos créditos la base con la que se han adquirido los bienes raíces de la familia, **GONZÁLEZ CRUZ** dentro de los que se encuentra la vivienda familiar donde hoy en día vive plácidamente el menor; **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ en el condominio Barú.**
2. Dichos créditos se han venido pagando por mi prohijado mes a mes, oportunamente con el objetivo de poder garantizar mi prohijado: La vivienda al menor; a la hija mayor que vive y estudia en Bogotá; a la demandante, y la de él demandado; donde se encuentra tristemente viviendo aislado de su familia en la casa del Caudal; por la absurda decisión de la demandante que finalmente destruyó el hogar
3. El segundo y sano objetivo de pagar puntualmente esos créditos por parte de mi prohijado: Es el de sostener su puntaje financiero alto, para poder acceder a



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



otros créditos a futuro, que le permitan mejorar el capital que, en un futuro lógico, por sucesión será transferido a los sobrevivientes de la familia **GONZÁLEZ CRUZ**.

4. Es importante acotar que el capital en predios, de la familia **GONZÁLEZ CRUZ** fueron conseguidos gracias al trabajo exhaustivo y exclusivo de mi prohijado; y los mismos actualmente tienen un valor aproximado a los 8.000 millones de pesos.
5. Dentro de los predios; se encuentran la cómoda vivienda familiar, ubicada en el condominio Barú de esta ciudad, donde vive placida, segura y cómodamente sin costo alguno el menor y la señora demandante, del que sin razón legal alguna; fue expulsado violentamente mi cliente, por actos arbitrarios de la parte demandante.
6. La prueba documental con el pago oportuno y objetivamente documentado, que anexo de todos los costos de servicios públicos, administración impuestos y otros costos necesarios para sostener y garantizar la vivienda al menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**; a la madre, a la hermana mayor en Bogotá y al padre en el Caudal.
7. La prueba documental con el pago oportuno, que anexo de todos los costos de servicios educativos, libros, útiles escolares, vestuario brindados amorosamente por mi prohijado a su adorado hijo **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**.
8. La prueba documental con el pago oportuno y objetivamente documentado, que anexo de todos los costos de la seguridad social de la familia **GONZÁLEZ CRUZ** que cuenta inclusive con medicina prepagada; debidamente brindados responsable y amorosamente por mi prohijado a su hijo **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ y el resto de su familia**.
9. La prueba documental con el pago oportuno de la póliza de seguros que anexo y que garantiza el pago de todos los costos universitarios que tendrá **a futuro el menor** **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**; cuando DIOS le permita alcanzar al niño dicha etapa educativa; previniendo mi cliente en su infinito amor por sus hijos y familia; cualquier eventualidad, adversa del futuro; como de igual forma lo realizó y aun lo realiza con su hija mayor, mujer de 23 años que está finalizando sus estudios universitarios; gracias al sacrificio laboral y apoyo económico de su padre, ya que su progenitora brilla por su ausencia.
10. La prueba documental con el pago oportuno, de todos los costos alimenticios del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**.
11. La prueba documental con el pago oportuno, de todos los costos de vestuario del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**.
12. La prueba documental con el pago oportuno, de todos los costos de recreación del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**.

## **2.2 COSTO REAL DE LA MANUTENCIÓN DEL MENOR:**

Los gastos del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ** no ascienden a la astronómica cifra planteada por la demandante; ya que solo alcanzan la suma de: **Tres millones seiscientos un mil, setecientos dieciséis pesos (\$ 3.601.716=)**; discriminados así:

- H. LA VIVIENDA** donde reside el menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ** mensualmente tiene los siguientes costos mensuales:
- d. \$ **1.400.000=** por servicio de administración y agua.
  - e. \$ **171.000=** por servicio público de energía eléctrica.
  - f. \$ **178.500=** por televisión e internet.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



- I. **LA EDUCACIÓN** del menor por efectos de la pandemia y el riesgo biológico de contagio del menor; que no ha sido, ni será vacunado; hasta que el niño, cumpla la edad que establezca el Ministerio De Salud; actuando responsablemente en protección del bien superior – **vida** – del menor; deberá ser y es actualmente virtual, razón por la que solo tiene los siguientes costos mensuales:
- c. \$ **407.900=** por pensión mensual, ya esta paga hasta septiembre.
  - d. \$ **137.391=** por rubro mensual destinado a matrícula, libros y útiles.
- J. **LA SALUD** del niño siempre ha estado garantizada y paga con doble aseguramiento; 1. El POS que asume el padre laboralmente, a través de la EPS COMPENSAR, y 2. La póliza de seguros de suramericana, que garantiza la medicina prepagada del menor; y la misma; no exige cuota moderadora alguna, como falsamente lo quieren hacer creer.
- b. \$ **294.425=** por la medicina prepagada mensual.
- K. **EL VESTUARIO** del niño es únicamente de tres mudas completas y tres pares de zapatos al año; con un promedio de \$ **450.000=** para la ropa y calzado de cada cuatro meses, para un total de;
- b. \$ **112.500=** mensuales destinados para rublo de ropa y calzado.
- L. **ALIMENTACIÓN: Una alimentación balanceada del niño tiene un costo diario de treinta mil pesos (\$ 30.000=) para un total mensual de;**
- b. \$ **900.000=** mensuales, destinados a la alimentación del niño.
- M. **LA RECREACIÓN** por efectos de la pandemia y el riesgo biológico de contagio del menor; que no ha sido, ni será vacunado; hasta que el menor cumpla la edad que establezca el Ministerio De Salud; debemos actuar responsablemente en protección del bien superior – **vida** – del menor; razón por la que dicho riesgo, se debe minimizar manejando prudentemente su recreación en los escenarios deportivos, canchas, piscinas y lago del condominio Barú, que no tienen ningún costo.
- N. El menor no requiere ni jardinero, ni de servicio doméstico; ya que el jardinero del condominio realiza el mantenimiento de todas las zonas verdes y jardines del condominio; en cuanto al servicio doméstico: El mundo atraviesa actualmente por una pandemia, con el nacimiento de sepas nuevas de Covid-19 altamente contagiosas y mortales que ya han cobrado vidas de varios niños de la misma edad del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ** y el hecho de tener personas innecesarias ingresando y saliendo de la vivienda del menor; para hacer labores domésticas, que perfectamente puede hacer y realizar la madre demandante por su amado hijo; Multiplica exageradamente los riesgos de contagio, afectando el bien superior de la – **VIDA** – del menor; ya que esta señora se expone a contagiarse y ser fuente de contagio, por lo que ella podría contagiar al menor: Porque viaja en servicio público (buseta) todos los días ida y regreso desde su vivienda ubicada en Villavicencio; hasta el condominio Barú donde ingresa peligrosamente con su carga viral todos los días, al espacio que habita el menor ya que ella tiene que tomar contacto con las personas que ocupan el transporte público de ida y regresó a su casa y al llegar a pernotar a su casa, obligatoriamente; también entra en contacto con su familia; personas que también laboran y han estado expuestas todo el día al contagio.
- EN CONSECUENCIA;** la señora del servicio doméstico, es un altísimo riesgo biológico de contagio; absolutamente innecesario en la actualidad: Que pone en riesgo de contagio y muerte, al menor, **ÁNGEL GIOVANNY**



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



**GONZÁLEZ CRUZ**, quien puede bien y fielmente atendido por su progenitora mujer; que no trabaja y tiene toda la disponibilidad de tiempo para ese fin noble de servir y proteger la vida del niño.

### **2.3 Imposibilidad Financiera Absoluta De Pagar La Exorbitante Cuota De Manutención Exigida Por La Demandante, O Pagar La Cuota Provisional Ordenada Por El Juzgado:**

Antes de discutir, debemos entender que ante el probado cumplimiento de una excelente manutención del menor es actualmente innecesaria la imposición por parte del despacho; de una cuota provisional.

En derecho no se le puede imponer a mi prohijado ni a ninguna persona; cargas imposibles de cumplir; máxime cuando están plenamente demostrados sus ingresos mensuales actuales: En la suma de **\$ 26.118.400=** y sus gastos mensuales debidamente, soportados; son:

1. Pago de los créditos hipotecarios y demás deudas adquiridas.....\$ **13.727.273=**
2. Manutención de la hija mayor con el pago de la universidad.....\$ **7.826.700=**
3. Manutención, niño; ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ.....\$ **2.802.325=**
4. Administración casa condominio Barú.....\$ **1.400.000=**
5. Pagos servicios públicos casa condominio Barú.....\$ **171.000=**
6. Pago servicios públicos casa Paipa.....\$ **90.000=**
7. Pagos servicios públicos casa Caudal.....\$ **400.000=**
8. Pago salud prepagada esposa.....\$ **470.000=**
9. Seguros de los vehículos de la familia.....\$ **612.000=**
10. Gastos personales alimentación, combustible y ropa para el padre.\$ **2.000.000=**

**Total, gastos mensuales.....\$ 29.499.298=**

**Lo Que Nos Arroja Un Déficit O Saldo En Rojo, Mensual De \$ 3.380.898=**

Lo que hace imposible para mi cliente, que financieramente pueda cumplir y/o pagar la exorbitante cuota de manutención exigida por la demandante de **\$ 8.500.000=** y/o pagar la cuota provisional ordenada por este Juzgado; de **\$ 5.500.000=**; máxime cuando nunca se ha dejado de cumplir la obligación sagrada de mantener a sus familia, razón por la que se debe atender favorablemente esta excepción, teniendo en cuenta la jurisprudencia creada con el principio del derecho: **“Ad impossibilia nemo tenetur” = Nadie está obligado a realizar lo imposible.**

Como lo determina el aforismo jurídico: **“Impossibilium nulla obligatio” = A lo imposible, nadie está obligado.** El postulado general del derecho **“Ad impossibilia nemo tenetur”** determina la imposibilidad de cumplir mi prohijado con la cancelación de una suma de dinero con la que no cuenta ni produce mensualmente: Razón por la cual en equidad y justicia la señora demandante en su obligación legal conyugal y de madre de sus dos hijos deberá solidariamente trabajar y aportar el saldo en rojo, para subsanar las finanzas de la familia,

Al respecto el Doctor LUIS JAVIER MORENO ORTIZ en su escrito “La Encrucijada del Poder”, manifiesta: *“Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible: Por*



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



*firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible”.*

Por lo anterior pido que la cuota de manutención del menor se ajusté al verdadero ingreso mensual de mi cliente; invocando en favor de mi prohijado: La jurisprudencia creada con las Sentencias de La HCC., que fueron falladas teniendo en cuenta el postulado general del derecho: **“Ad impossibilia nemo tenetur”**:

1. Sentencia T-875/10. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
2. Sentencia T-062 A/11. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
3. Sentencia C-010/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
4. Sentencia T-425/11. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.
5. Sentencia T-833/13. Magistrado Ponente:

11

#### **2.4 TEMERIDAD, MALA FE Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:**

En las excepciones antecedentes y con las pruebas documentales anexas y las pruebas psiquiátricas que se realicen a toda la familia; por orden de su excelencia: Se puede comprobar que mi prohijado siempre ha actuado serena y respetuosamente frente a las continuas, desmedidas agresiones físicas, verbales, escritas y psicológicas: De su esposa y de sus hijos, quienes tristemente fueron instrumentalizados por la demandante, generando daño no solo a mi prohijado si no al inocente demandado; que él jamás ha dejado de aportar cumplidamente con todas las altísimas obligaciones mensuales de toda índole que requiere la familia GONZALEZ CRUZ para vivir cómodamente, sacrificando su tiempo y su trabajo por la felicidad de ver bien a su familia; la demandante en consecuencia al tratar de inducir en error a su excelencia, ha actuado con temeridad y mala fe, simplemente buscando enriquecerse sin justa causa, a costa de mi prohijado; razón por la que se debe atender favorablemente esta excepción declarándola probada.

### **3 PETICIÓN:**

Solicito se nieguen todas las pretensiones de la demanda y se despache favorablemente todas mis solicitudes; declarando las excepciones planteadas legalmente probas.

En consecuencia, se ordene sancionar a la demandante de conformidad al Art. 86 del CGP, al brindarle a su excelencia; información falsa e infundada en la demanda aquí planteada.

Por lo anterior se otorgue la custodia completa del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**, en favor de su padre, el aquí demandado: Por su integridad, capacidad económica de manutención, y perfecto estado de salud mental.

Por el bien superior y protección del menor: Se ordene un tratamiento psicológico o psiquiátrico a la demandante; que ella se deberá realizar previamente a poder iniciar el régimen de visitas controladas que se establezca, para que ella pueda visitar al menor: En pro de salvaguardar la seguridad personal y salud mental del menor.

Se establezca el régimen de vistas de la progenitora al menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**, haciéndole la prohibición expresa de volver a instrumentalizar al menor en contra de su padre.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



Se condene en costas y gastos del proceso a la demandante, por impetrar una demanda infundada, temeraria que solo buscaba su enriquecimiento sin justa causa.

#### **4 PRUEBAS:**

Efectúo legalmente la petición de pruebas que el demandado pretende hacer valer junto con las demás que ya obren en el expediente.

##### **4.1 DOCUMENTALES:**

Como pruebas documentales, anexo al proceso en PDF, el poder, todos los soportes bancarios, pantallazos, recibos, pólizas, certificados laborales, denuncias, y contestación de la comisaria primera.

##### **4.2 PRUEBAS TRASLADADAS:**

Para que operen en el proceso como pruebas trasladadas; demostrativas de lo expuesto en esta contestación; solicito a su señoría se pida a la Comisaria Primera De Villavicencio; Fiscalía 14 local de Villavicencio y 47 local de Villavicencio la copia digital a nuestra costa de los siguientes procesos, ya que, por el corto lapso de tiempo otorgado por la ley, para contestar esta demanda y la reserva de los mismos, que solo su orden judicial puede superar; **SERÍA IMPOSIBLE** solicitarlos a tiempo para poder adjuntarlos a la misma.

Pero la importancia probatoria de los mismos, señora Juez, para ambas partes amerita que su señoría; Ordene despachar favorablemente el traslado de estas pruebas, a este expediente; ya que fueron solicitadas en su oportunidad procesal:

1. No. 089/21 que, por violencia intrafamiliar, custodia, fijación de cuota y régimen de visitas se adelanta, por la misma demandante ante la comisaria primera de Villavicencio.
2. No. 500016000564202101596 investigación penal que por violencia intrafamiliar instauo mi prohijado en contra de la demandante; se encuentra activo y adelanta en la fiscalía 47 local de Villavicencio.
3. No. 500016000563202150502 investigación penal que por violencia intrafamiliar instauo la demandante a mi prohijado; se encuentra archivado por conducta atípica Art. 79 CPP y se encuentra en la fiscalía 14 local de Villavicencio.
4. No. 500016000564202101610 investigación penal que por violencia intrafamiliar instauo la demandante en contra de mi prohijado; y se encuentra activo y adelanta en la fiscalía 47 local de Villavicencio.

##### **4.3 PRUEBAS PSICOLOGICAS O PSIQUIATRICAS:**

Con el fin de garantizar que el menor quede bajo la tutela del padre más apto para ese fin; respetuosamente solicito se le realicen las intervenciones y pruebas forenses psicológicas y/o psiquiátricas necesarias a todos y cada uno de los cuatro miembros de la familia González Cruz, en El Instituto De Medicina Legal, con el fin de determinar la verdad verdadera en este caso y que el menor quede bajo el amparo de las mejores manos.

##### **4.4 SOLICITUD DE AUDIENCIA Art. 228 del CGP:**

En consecuencia, del dictamen psicológico aportado con la demanda, de conformidad con el Art. 227 del CGP, **SOLICITÓ LA COMPARECENCIA** a



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



audiencia del **Dr. EDGAR ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ** en nuestro derecho de contradicción del dictamen: Con el fin de que el mismo, sea ampliamente explicado en audiencia de conformidad al Art. 228 del CGP; con palabras notoriamente entendibles para todos los partícipes del proceso; expresadas por el profesional contratado por la demandante y a la vez ser interrogado por la señora Juez y las partes en todo lo que se refiere a su dictamen; para poder conocer el porqué del actual comportamiento errático y esquizofrénico de la demandante, por intermedio de su psicólogo.

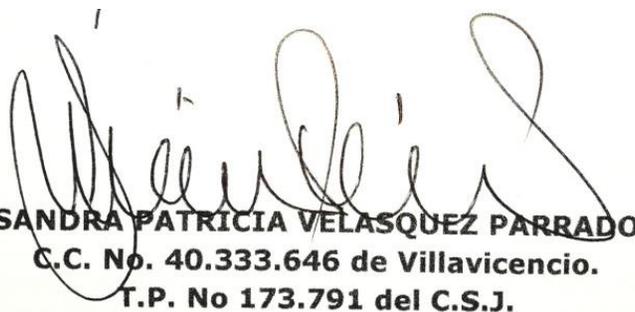
Este profesional también podrá asesorar a su Señoría: En cuanto al interés principal del menor; recomendándole; si es prudente o no; dejarle la custodia del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**: A su paciente; la señora aquí demandante, al observar las notorias y riesgosas fallas esquizofrénicas que demuestra con su comportamiento errático e ilegal; de instrumentalizar a sus dos hijos en contra de su padre, situación de violencia psicológica que ya han afectado visiblemente al niño y a su hermana, como se observa en las pruebas anexas; audios, cartas y conversaciones de WhatsApp entre el padre y sus dos hijos notoriamente afectados e instrumentalizados por la madre; que anexo como pruebas y en respeto a la igualdad de armas mi prohijado también está dispuesto a ser valorado voluntaria y psicológica o psiquiátricamente, por los profesionales que usted ordene: Solicitando igualmente la valoración de los dos hijos para determinar la verdad verdadera de lo aquí argumentado y quien sería el padre apto, al que se le deberá entregar judicialmente la tutela de sus dos hijos.

#### **4 NOTIFICACIONES:**

Indico como correo electrónico de notificaciones donde el demandado y su representante legal, recibirán notificaciones personales; las siguientes:

1. Del demandado; [giovannygonzalezcir@hotmail.com](mailto:giovannygonzalezcir@hotmail.com)
2. De la suscrita apoderada: [aguirrecastilloabogados@hotmail.com](mailto:aguirrecastilloabogados@hotmail.com)

**Cordialmente,**



**SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**  
C.C. No. 40.333.646 de Villavicencio.  
T.P. No 173.791 del C.S.J.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



## RECONVENCIÓN DE LA DEMANDA

Villavicencio, agosto 26 de 2021

**Excelentísima Doctora,  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO  
Juez Segunda De Familia Del Circuito De Villavicencio.**

**REFERENCIA:** Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal.

**DEMANDANTE:** GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL.

**DEMANDADA:** ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON

**RADICADO:** No. 500013110002-2021-00271-00

**ASUNTO:** Reconvencción de la demanda

**Respetada señora Juez;**

**SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**, persona mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, abogada titulada, en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del señor; GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, identificado con la C. de C. No. 11.188.552 de Bogotá, me permito presentar ante su Despacho demanda de reconvencción contra la temeraria e infundada demanda de fijación alimentos, custodia y visitas, instaurada por la Señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON, mayor y domiciliada en esta ciudad, la cual fundamentare en los siguientes;

### HECHOS:

1. El señor GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL y la Señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON contrajeron matrimonio religioso en la parroquia EL TEMPLETE EUCARISTICO de Villavicencio, Meta, el día 14 de febrero del 1.998.
2. Dicho matrimonio fue inscrito en la Registraduría Del Estado Civil Del Municipio De Villavicencio, bajo el indicativo serial No. 05455857.
3. De la mencionada unión se procreó a: ÁNGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ y MARÍA ÁNGELICA GONZALEZ CRUZ.
4. De los dos hijos mencionados actualmente, el primero es menor y la segunda mayor de edad que se encuentra bajo mi custodia y apoyo financiero; culminando sus estudios universitarios.
5. La señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON, es una mujer, sin ninguna pérdida de capacidad laboral legalmente comprobada; de profesión; médica, especializada en anti envejecimiento, gracias al apoyo económico y moral de su esposo.
6. La señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON, por su propia voluntad; se encuentra desempleada y mantiene esta condición insana desde hace más de once años.
7. Mi cliente, el médico cirujano, Dr. GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL trabaja actualmente en el hospital regional de Villavicencio, y en otros centros clínicos; por contrato; ganando una contraprestación contractual de veintiséis millones, ciento dieciocho mil, cuatrocientos pesos \$ **26.118.400=** ingresos con

**Anillo Vial, Calle 1 No. 24 – 03, Multifamiliar 1 Casa 11**

**Condominio San Sebastián, Villavicencio, Meta.**

**Email; [aguirrecastilloabogados@hotmail.com](mailto:aguirrecastilloabogados@hotmail.com)**

**Celulares, 3175734070 y 3112764836.**



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



- los que le alcanza para mantener como siempre lo ha realizado a su familia, incluyendo a la señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON.
8. De acuerdo a las manifestaciones de mi poderdante, la señora MARIA CLARA VILLARREAL LÓPEZ ha incurrido en las causales: 2, 3, 6 y 7 del Artículo 154 del Código Civil; especificados así:
    - a. **Numeral 2:** La demandada dejo de cumplir con sus obligaciones de manutención de sus dos hijos; olvidando voluntariamente su calidad de madre de ellos, desde hace más de once años; y como esposa igualmente dejo de aportar el 50% que le corresponde desde hace más de once años; igualmente dejo de cumplir sus deberes matrimoniales sexuales y de sana convivencia desde hace aproximadamente más de un año.
    - b. **Numeral 3:** La demandada se ha dedicado desde hace más de un año; a ultrajar física, verbal y psicológicamente al demandante.
    - c. **Numerales 6:** La demandada, al parecer por causa de su exagerado tiempo libre; de 24 horas diarias de todos sus días; se ha dedicado a deprimirse y sumirse en sus dañinos pensamientos esquizofrénicos; resultando finalmente diagnosticada con una **PSICOPATOLOGÍA**; que afecta **GRAVEMENTE**: A sus dos hijos y esposo.
    - d. **Numerales 7:** El comportamiento esquizofrénico de la demandada; afecta **CORROMPIENDO GRAVEMENTE**: A sus dos hijos: Ya que se ha dedicado LA DEMANDADA desde hace más de un año; a instrumentalizar a sus dos hijos, para colocarlos en contra de su padre; usando la autoflagelación y victimizándose; y mentirle a las autoridades, donde instaura denuncias falsas; para conseguir a través de su entramado mental esquizofrénico el odio visceral de sus dos hijos hacia su padre; a quien sin motivo: Lo han agredido física, verbal, escrita y psicológicamente; causando notorios hechos de violencia psicológica en sus hijos y su esposo: Imposibilitando así la comunidad matrimonial.
  9. El demandante, GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL; se siente permanentemente atacado por su familia en su dignidad humana, pues sus hijos llegaron a creerle a su madre; el producto de sus fantasías mentales a tal punto que aislaron a su progenitor de sus vidas. }
  10. Todos estos motivos llevaron a que mi cliente se sintiera triste, desconsolado pues, él es una persona que fue formada con valores y dentro de esos valores se encuentra la HONRA, RESPONSABILIDAD y el AMOR A SUS HIJOS, los cuales se vieron completamente vulnerados en el momento en que empezaron a cambiar las cosas con sus hijos, gracias a la instrumentalización fratricida de su progenitora.
  11. El demandante, GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL; sintió que sus amados hijos; creían que él era un mal padre y en consecuencia, no era digno de recibir el amor de sus propios hijos.
  12. La Señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON, pese a encontrarse hace más de once años desempleada no ha tenido reparo alguno en despilfarrar el dinero de una forma drástica, y fantasiosa como si con el trabajo de mi prohijado en esta época de crisis económica mundial, fueran a vivir como auténticos magnates.
  13. Cuando la demandada trabajaba, la familia GONZALEZ CRUZ tenía suficiente solvencia para permitirse ciertos lujos, sin embargo, ya no. Muestra de esto, es que los gastos mensuales del hogar son de: **\$ 29.499.298=** valor que supera ampliamente los ingresos del demandante, que son: **\$ 26.118.400= Lo Que Nos Arroja Un Déficit O Saldo En Rojo, Mensual De: \$ 3.380.898=**
  14. Los gastos mensuales debidamente, soportados; son:  
Pago de los créditos hipotecarios y demás deudas adquiridas.....**\$ 13.727.273=**



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



Manutención de la hija mayor con el pago de la universidad.....	\$ 7.826.700=
Manutención, niño; ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ.....	\$ 2.802.325=
Administración casa condominio Barú.....	\$ 1.400.000=
Pagos servicios públicos casa condominio Barú.....	\$ 171.000=
Pago servicios públicos casa Paipa.....	\$ 90.000=
Pagos servicios públicos casa Caudal.....	\$ 400.000=
Pago salud prepagada esposa.....	\$ 470.000=
Seguros de los vehículos de la familia.....	\$ 612.000=
Gastos personales alimentación, combustible y ropa para el padre.	\$ 2.000.000=
<b>Total, gastos mensuales.....</b>	<b>\$ 29.499.298=</b>

15. Podría mi cliente estar de acuerdo en la compra de lo necesario para sus amados hijos, pero pedir en la demanda temeraria interpuesta en contra de mi prohijado sumas exorbitantes; es algo completamente dañino e necesario; realizado con el solo fin de causar daño a mi prohijado, máxime cuando la demanda fue absolutamente infundada.
16. Hacen parte de la sociedad conyugal los siguientes bienes:
- Casa campestre ubicada en el condominio BARÚ construida sobre los lotes 25 y 26 de la etapa B. Los cuales cuentan con las matriculas inmobiliarias Nos. 230-149016 y 230-149017.
  - Predio ubicado en la Carrera 27 No. 47 BIS A 28 Casa 11 Mz. 1 Conjunto El palmar, que posee la matricula inmobiliaria No. 230-157494.
  - Predio ubicado en Lote # 4 con matrícula inmobiliaria No. 230-144597.
  - Predio ubicado en Lote # 3 con matrícula inmobiliaria No. 230-144594.
  - Predio ubicado en la carrera 31 este No. 34 – 70, y carrera 32 este No. 34 – 71 Apartamento 903 torre 17, con matrícula inmobiliaria No. 230-216392.
  - Predio ubicado en la calle 25 No. 6 – 17, edificio RUSTICO Apartamento 701 barrio Panorama, Paipa, Boyacá, con matrícula inmobiliaria No. 074-108776.
  - La camioneta Toyota Prado, TX-L de placas KGD647.
  - La camioneta Mercedes Benz GLK220 de placas RJV294.
17. Sin pertenecer a la sociedad conyugal: A nombre de la pareja también se encuentra la casa ubicada en la Carrera 1 No. 1 – 101 Multifamiliar A Casa 7 del Condominio cerro campestre de Villavicencio; con matricula inmobiliaria No. 230-137496; la cual se encuentra en poder y bajo el dominio exclusivo de su único y verdadero DUEÑO: El señor, JORGE ENRIQUE GONZALEZ RUIZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 17.066.877 de Bogotá; padre de mi prohijado.
18. El señor, JORGE ENRIQUE GONZALEZ RUIZ, fue la persona que trabajo y coloco los dineros necesarios para adquirí la vivienda antes mencionada; pagando de su propio peculio; la cuota inicial y las cuotas del crédito que consiguieron los esposos; que aquí se divorcian y que ellos sacaron para hacerle el favor al padre y suegro de la pareja; ya que a él por su edad no le prestaban ni aprobaban el crédito que finalmente el mismo; ya pagó.
19. Pese a todo lo narrado anteriormente, el Señor GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, permite respetuosamente y pacíficamente que la Señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON y sus dos hijos vivan bajo el mismo techo, porque según declaraciones de mi cliente: **“ No tengo corazón para negarle techo y un trozo de pan a la mujer que es la madre de mis hijos, y eso no lo puedo cambiar, a pesar de sus errores, pero de momento aún existe, mi voluntad de que esta unión acabe y que ella se someta a terapias psicológicas o psiquiátricas urgentemente para que no siga afectando con sus fantasías perversas a los niños”**.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



20. LA HONRA y el AMOR A SUS HIJOS, nacidos en el demandante; es superior a los improperios que estos le hicieron a él; instrumentalizados en su contra, por su desquiciada madre.
21. Se deja constancia, de: Que la señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON actualmente NO se debe encontrar embarazada; ya que mi prohijado y ella, llevan más de un año, sin tener relaciones sexuales de ningún tipo, por la arbitraria decisión unilateral de la señora demandada.

### **PRETENSIONES:**

Teniendo como fundamento los anteriores hechos, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

1. Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de los cónyuges GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL y ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, cuyo matrimonio se celebró en el TEMPLETE EUCARISTICO de Villavicencio, el día 14 de febrero de 1.998 e inscrito en la registradora del estado civil del municipio anteriormente mencionado.
2. En consecuencia, queda suspendida definitivamente la vida común de los cónyuges.
3. Que los hijos: MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, mujer mayor de edad, estudiante universitaria; actualmente bajo la tutela y amparo económico de su padre y el menor ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ, producto de tal unión queden bajo la potestad y custodia del padre, GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, hasta su emancipación: Pues es el único que puede responder por ellos.
4. Adicionalmente, que la señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON responda por un 40% de los gastos de los menores, tan pronto como encuentre trabajo, en su calidad de profesional médica especializada en anti envejecimiento.
5. Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandada.
6. Que se ordene la inscripción correspondiente de la sentencia proferida.
7. Se ordene a la demanda ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON que sin exigencia alguna: Proceda inmediatamente a firmar la escritura pública que transferirá definitivamente la propiedad del predio: Casa ubicada en la Carrera 1 No. 1 – 101 Multifamiliar A Casa 7 del Condominio cerro campestre de Villavicencio; con matrícula inmobiliaria No. 230-137496; a su legítimo, único y verdadero DUEÑO: Señor, JORGE ENRIQUE GONZALEZ RUIZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 17.066.877 de Bogotá; padre de mi prohijado.
8. Se ORDENE a la señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON a que previamente a la regulación de visitas de sus hijos: Se someta a un tratamiento médico psicológico o psiquiátrico; que los médicos forenses de medicina legal y/o su psicólogo le recomendaren, para que pueda retomar su vida dignamente y en procura del derecho y bien superior de la estabilidad emocional de los dos hijos de la pareja.
9. Que se condene en costas a la señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON

### **MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES:**

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

---

**Anillo Vial, Calle 1 No. 24 – 03, Multifamiliar 1 Casa 11**  
**Condominio San Sebastián, Villavicencio, Meta.**  
**Email; [aguirrecastilloabogados@hotmail.com](mailto:aguirrecastilloabogados@hotmail.com)**  
**Celulares, 3175734070 y 3112764836.**



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



1. Conminar a la demandada; ejemplarmente para evitar que ella siga violentando física, verbal y psicológicamente a mi cliente.
2. Dejar a los dos hijos del matrimonio al cuidado responsable de su padre, aquí demostrado.
3. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes objeto de gananciales, en caso de existir los cuales se encuentran en cabeza de ambos conyugues y se enumeran así:
  - a. Casa campestre ubicada en el condominio BARÚ construida sobre los lotes 25 y 26 de la etapa B. Los cuales cuentan con las matriculas inmobiliarias Nos. 230-149016 y 230-149017.
  - b. Predio ubicado en la Carrera 27 No. 47 BIS A 28 Casa 11 Mz. 1 Conjunto El palmar, que posee la matrícula inmobiliaria No. 230-157494.
  - c. Predio ubicado en Lote # 4 con matrícula inmobiliaria No. 230-144597.
  - d. Predio ubicado en Lote # 3 con matrícula inmobiliaria No. 230-144594.
  - e. Predio ubicado en la carrera 31 este No. 34 – 70, y carrera 32 este No. 34 – 71 Apartamento 903 torre 17, con matrícula inmobiliaria No. 230-216392.
  - f. Predio ubicado en la calle 25 No. 6 – 17, edificio RUSTICO Apartamento 701 barrio Panorama, Paipa, Boyacá, con matrícula inmobiliaria No. 074-108776.
  - g. La camioneta Toyota Prado, TX-L de placas KGD647.
  - h. La camioneta Mercedes Benz GLK220 de placas RJV294.

18

#### **PRUEBAS:**

Solicito tener como tales:

#### **DOCUMENTALES:**

Registro de matrimonio de las partes-Registro de nacimiento de los hijos copia de los certificados de libertad que acreditan el derecho de dominio de los bienes objeto de las medidas cautelares, las anexas a la demanda impetrada temerariamente por la aquí demandada, donde ella solicita infundadamente la fijación de cuota y regulación de visitas del menor, de manera innecesaria e infundada.

#### **TRASLADADAS:**

Para que operen en el proceso como pruebas trasladadas; demostrativas de lo expuesto en esta reconvenición; solicito a su señoría se pida a la Comisaria Primera De Villavicencio; Fiscalía 14 local de Villavicencio y 47 local de Villavicencio la copia digital a nuestra costa de los siguientes procesos, ya que, por el corto lapso de tiempo otorgado por la ley, para contestar esta demanda y la reserva de los mismos, que solo su orden judicial puede superar; **SERÍA IMPOSIBLE** solicitarlos a tiempo para poder adjuntarlos a la misma.

Pero la importancia probatoria de los mismos, señora Juez, para ambas partes amerita que su señoría; Ordene despachar favorablemente el traslado de estas pruebas, a este expediente; ya que fueron solicitadas en su oportunidad procesal:

1. No. 089/21 que, por violencia intrafamiliar, custodia, fijación de cuota y régimen de visitas se adelanta, por la misma demandante ante la comisaria primera de Villavicencio.
2. No. 500016000564202101596 investigación penal que por violencia intrafamiliar instauro mi prohijado en contra de la demandante; se encuentra activo y adelanta en la fiscalía 47 local de Villavicencio.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



3. No. 500016000563202150502 investigación penal que por violencia intrafamiliar instauro la demandante a mi prohijado; se encuentra archivado por conducta atípica Art. 79 CPP y se encuentra en la fiscalía 14 local de Villavicencio.
4. No. 500016000564202101610 investigación penal que por violencia intrafamiliar instauro la demandante en contra de mi prohijado; y se encuentra activo y adelanta en la fiscalía 47 local de Villavicencio.

#### **TESTIMONIALES:**

Solicito recibir las declaraciones de las personas que a continuación indicaré, para que expongan sobre los hechos de la demanda:

1. Del Señor, JORGE ENRIQUE GONZALEZ RUIZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 17.066.877 de Bogotá; ubicado en la Carrera 1 No. 1 – 101 Multifamiliar A Casa 7 del Condominio cerro campestre de Villavicencio;

#### **PRUEBAS PSICOLOGICAS O PSIQUIATRICAS:**

Con el fin de garantizar que el menor quede bajo la tutela del padre más apto para ese fin; respetuosamente solicito se le realicen las intervenciones y pruebas forenses psicológicas y/o psiquiátricas necesarias a todos y cada uno de los cuatro miembros de la familia González Cruz, en El Instituto De Medicina Legal, con el fin de determinar la verdad verdadera en este caso y que el menor quede bajo el amparo de las mejores manos.

#### **SOLICITUD DE AUDIENCIA Art. 228 del CGP:**

En consecuencia, del dictamen psicológico aportado con la demanda temeraria de la aquí demandada por reconvencción, de conformidad con el Art. 227 del CGP, **SOLICITÓ LA COMPARECENCIA** a audiencia del **Dr. EDGAR ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ** en nuestro derecho de contradicción del dictamen: Con el fin de que el mismo, sea ampliamente explicado en audiencia de conformidad al Art. 228 del CGP; con palabras notoriamente entendibles para todos los partícipes del proceso; expresadas por el profesional contratado por la demandante y a la vez ser interrogado por la señora Juez y las partes en todo lo que se refiere a su dictamen; para poder conocer el porqué del actual comportamiento errático y esquizofrénico de la demandante, por intermedio de su psicólogo.

Este profesional también podrá asesorar a su Señoría: En cuanto al interés principal del menor; recomendándole; si es prudente o no; dejarle la custodia del menor **ÁNGEL GIOVANNY GONZÁLEZ CRUZ**: A su paciente; la señora aquí demandante, al observar las notorias y riesgosas fallas esquizofrénicas que demuestra con su comportamiento errático e ilegal; de instrumentalizar a sus dos hijos en contra de su padre, situación de violencia psicológica que ya han afectado visiblemente al niño y a su hermana, como se observa en las pruebas anexas; audios, cartas y conversaciones de WhatsApp entre el padre y sus dos hijos notoriamente afectados e instrumentalizados por la madre; que anexo como pruebas y en respeto a la igualdad de armas mi prohijado también está dispuesto a ser valorado voluntaria y psicológica o psiquiátricamente, por los profesionales que usted ordene: Solicitando igualmente la valoración de los dos hijos para determinar la verdad verdadera de lo aquí argumentado y quien sería el padre apto, al que se le deberá entregar judicialmente la tutela de sus dos hijos.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que se interrogará personalmente a las partes: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL y ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio.

Que los hijos: MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, mujer mayor de edad, estudiante universitaria; actualmente bajo la tutela y amparo económico de su padre y el menor ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ, sean interrogados por expertos psicólogos de medicina legal o bienestar familiar, en todo lo referente a los hechos aquí relatados, para determinar con ellos, como parte lastimosamente activa del proceso; la verdad verdadera.

### DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 371; 388 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 1a. de 1976 art. 4º, modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, artículo 154 del Código Civil numerales 2, 3, 5, 6 y 7, el artículo 42, numeral 7º de la Constitución Política de Colombia, los Títulos XII y XXI del Código Civil, las Leyes 27 de 1977, 100 de 1993 y 1098 de 2006 y los Decretos 2820 de 1974 y 2737 de 1989 (disposiciones sobre el juicio especial de alimentos) y demás normas que les sean concordantes.

### PROCESO Y COMPETENCIA:

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor cuantía. Considerando la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señora Juez, para conocer por fuero de atracción y reconvención de esta demanda.

### ANEXOS:

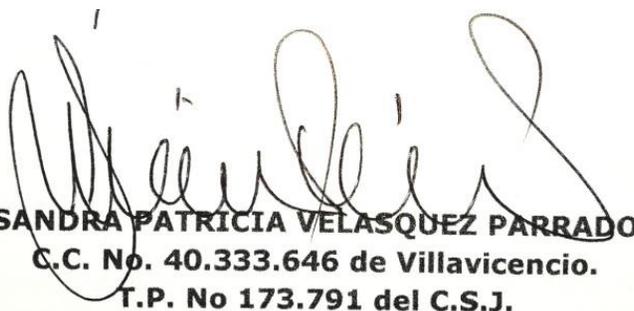
Poder debidamente conferido, los documentos enunciados en el punto de pruebas, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia (en caso de haber menores) y para el archivo del Juzgado.

### 4 NOTIFICACIONES:

Indico como correo electrónico de notificaciones donde el demandado y su representante legal, recibirán notificaciones personales; las siguientes:

3. Del demandado; [giovannygonzalezcir@hotmail.com](mailto:giovannygonzalezcir@hotmail.com)
4. De la suscrita apoderada: [aguirrecastilloabogados@hotmail.com](mailto:aguirrecastilloabogados@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**  
C.C. No. 40.333.646 de Villavicencio.  
T.P. No 173.791 del C.S.J.



**Justicia Asesores Abogados Consultores**

**José Arturo Aguirre Castillo**

**GERENTE**

**JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones**



Villavicencio, agosto 26 de 2.021

**Excelentísima Doctora,  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO  
Juez Segunda De Familia Del Circuito De Villavicencio.**

**REFERENCIA:** Proceso fijación alimentos, custodia y visitas.  
**DEMANDANTE:** ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON  
**DEMANDADO:** GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL.  
**RADICADO:** No. 500013110002-2021-00271-00  
**ASUNTO:** PODER.

1

**Respetada señora Juez;**

**GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la C. de C. No. 11.188.552 de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el presente proceso, respetuosamente manifiesto a su excelencia que concedo poder plenipotenciario, amplio y suficiente, en los términos del Art. 77 del CGP, a la abogada especializada, Dra. **SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**, persona mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, abogada titulada, en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma.

Por lo anterior ruego a usted reconocer personería jurídica a mi apoderada para que me represente, conteste la demanda de la referencia notificada al suscrito el día 25 de agosto de 2.021; presente la demanda de reconvenición y actúe plenamente facultada en mi representación dentro del proceso de la referencia en todas las instancias.

Cordialmente,

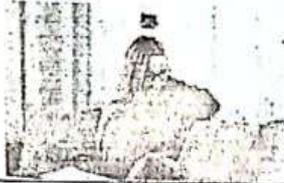
**GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL  
C. de C. No. 11.188.552 de Bogotá.  
DEMANDADO.**

**Acepto,**

  
**SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO  
C.C. No. 40.333.646 de Villavicencio.  
T.P. No 173.791 del C.S.J.  
APODERADA.**

**Anillo Vial, Calle 1 No. 24 – 03, Multifamiliar 1 Casa 11  
Condominio San Sebastián, Villavicencio, Meta.  
Email; [aguirrecastilloabogados@hotmail.com](mailto:aguirrecastilloabogados@hotmail.com)  
Celulares, 3175734070 y 3112764836.**

## Extracto Crédito Leasing Habitacional Familiar



El Banco de Bogotá es una institución financiera pública que presta servicios financieros a las personas físicas y jurídicas. El Banco de Bogotá es una institución financiera pública que presta servicios financieros a las personas físicas y jurídicas.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresar a : [www.bancodebogota.com/transacciones](http://www.bancodebogota.com/transacciones)

GONZALEZ BERNAL, GIOVANNI ENRIQUE  
KM 4,5 CO BARU ZN VIA A PUERTO LOPEZ CA B 25  
CONDominio BARU  
VILLAVICENCIO, META  
Entrega: EM Oficina: 0357 Avenida cuarenta  
49453

NÚMERO DEL LEASING

00455811764

FECHA LÍMITE DE PAGO

11/08/2021

FECHA DE CORTE

27/07/2021

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,631,814.44



Paga aquí

### DATOS GENERALES EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO

VALOR DEL LEASING	PLAZO INICIAL	CANON A PAGAR	CANONES PENDIENTES	VALOR OPCIÓN DE COMPRA	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN
308,000,000.00	400	27	372	3,080,000.00	PESOS - C. FIJA
TASA INTERÉS PACTADA E.A.	TASA INTERÉS COBRADA E.A.	TASA DE INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA DE INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
10.31	10.31	0.00	15.48	0	0.00

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$15,500 y \$14,800 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse en las fechas establecidas a cualquier oficina autorizada a realizar el pago.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
CAPITAL	0.00	0.00
INTERESES CORRIENTES	1,487,825.00	1,487,825.00
INTERESES MORA	1,604.44	0.00
SEGURO DE VIDA	66,875.00	66,875.00
SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	75,510.00	75,510.00
SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	0.00	0.00
OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
VALOR TOTAL	1,631,814.44	
VALOR BENEFICIO	0.00	0.00

TOTAL A PAGAR	\$1,631,814.44
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$193,689,456.93
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$191,071,527.00

VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$385,256,000.00
VR. ASEGURADO VIDA	\$191,071,527.00

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA**

**Crédito y Endeudamiento**

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)

Usted puede solicitar en la oficina donde tiene radicado el producto, información del contrato de leasing. En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y el contrato de leasing celebrado, prevalece la información del contrato.

De acuerdo con su autorización su hábito de pago, mora etc., son reportados a las Centrales de Información.

Es obligación del locatario/arrendatario reportar oportunamente al Banco cualquier cambio de Dirección y/o no recibo del estado de cuenta.

Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com). También contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No.7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

### COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DIA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>BANCO DONDE TIENE LA CUENTA</b>						
<input type="checkbox"/> BANCO DE BOGOTÁ	<input type="checkbox"/> AV VILLAS	<input type="checkbox"/> BANCO DE OCCIDENTE	<input type="checkbox"/> BANCO POPULAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
GONZALEZ BERNAL, GIOVANNI ENRIQUE				VALOR TOTAL EN CHEQUE		<input type="text"/>
00455811764				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		<input type="text"/>
				VALOR TOTAL A PAGAR		<input type="text"/>
<b>TIPO DE PAGO</b>						
<input type="checkbox"/> Normal	<input type="checkbox"/> Abono Extraordinario	<input type="checkbox"/> Reducir Plazo	<input type="checkbox"/> Reducir Canone	<input type="checkbox"/> Reducir opción canone	<b>ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN</b>  El Depositante Teléfono	
<b>FORMA DE PAGO</b>						
<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Cargo a Cuenta	<input type="checkbox"/> Ahorro	<input type="checkbox"/> Corriente	<input type="checkbox"/> AFC	<input type="text"/>



2

Bogotá D.C. ,28 de Julio de 2021

Señores

A quien Interese

Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11188552, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde el 12 de Marzo de 2020 a través del (los) producto (s):

Producto	Nro. Producto	Saldo De Producto	Valor Cuota
Hipotecario No Vis En Pesos	016476691200	\$ 290.075.087.93	\$ 2,936.857.64
Hipotecario No Vis En Pesos	016476691100	\$ 560.331.871.08	\$ 5.205.514.56

La (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros que se incluyen en este certificado, pertenece (n) al código 06 para transferencias ACH.

*La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.*

*En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.*

*Las anteriores sumas de dinero corresponden a saldos a la fecha, no incluyen otros gastos, costos, honorarios que se causen con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial adelantada y se modifican diariamente de conformidad con la causación de intereses. Todo prepago o mora podrá dar lugar a la modificación del valor contenido en el presente documento.*

Cordialmente

Contact Center

## Extracto Crediservice Persona Natural

GONZALEZ BERNAL, GIOVANNI ENRIQUE  
KM 4,5 CO BARU ZN VIA A PUERTO LOPEZ CA B 25  
CONDOMINIO BARU  
VILLAVICENCIO, META  
Entrega: EM Oficina: 0357 Avenida cuarenta  
31962

NÚMERO DE CRÉDITO	00358342919
FECHA LÍMITE DE PAGO	01/08/2021
PAGO MÍNIMO	\$1,449,371.07
FECHA DE CORTE	12/07/2021
PAGO TOTAL	\$40,921,298.35



INFORMACIÓN DEL CRÉDITO CREDISERVICE PERSONA NATURAL					
CUPO TOTAL	CUPO UTILIZADO	CUPO DISPONIBLE	DIAS DE MORA	No. DE CUENTA A DEBITAR	GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS
\$42,000,000.00	\$40,715,864.05	\$1,284,135.95	0	AH 364437947	\$0.00

PAGO MÍNIMO					
SALDO EN MORA	(+) ABONO A CAPITAL	(+) INTERESES CORRIENTES	(+) INTERESES DE MORA	(+) OTROS CARGOS	PAGO MÍNIMO
\$0.00	\$893,800.29	\$495,091.78	\$0.00	\$60,479.00	\$1,449,371.07

DESCRIPCIÓN DEL CUPO					
CUPO UTILIZADO MES ANTERIOR	(+) UTILIZACIONES DEL PERIODO	(+) NOTAS DÉBITO	(-) NOTAS CRÉDITO	(-) PAGOS A CAPITAL	TOTAL CUPO UTILIZADO
\$41,321,234.56	\$300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$905,370.51	\$40,715,864.05

\* Corresponde a intereses proyectados a la fecha límite de pago. Valor sujeto a cambios de transacciones realizadas después de la fecha de corte.

UTILIZACIONES ACTIVAS				
FECHA DE USO INICIAL	DESCRIPCIÓN	VALOR UTILIZADO	TASA DE INTERES (NMV)	SALDO A CAPITAL
08252017	NORMAL	403,983,140.77	22.93	6,150,421.26
11042020	USO ESPECIAL	24,000,000.00	13.02	213,448.35
11042020	USO ESPECIAL	24,000,000.00	13.02	8,820,974.90
11042020	USO ESPECIAL	24,000,000.00	13.02	10,732,934.88
11042020	USO ESPECIAL	24,000,000.00	13.02	14,798,084.66

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
22.93	25.50	25.51

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS	
SEG VIDA VARIOS	35,965.00
IVA MENSUAL	3,914.00
CUOTA MANEJO	20,600.00

- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No.7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.  
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier Inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

CIUDAD:  AÑO:  MES:  DIA:

NOMBRE DEL TITULAR: **GONZALEZ BERNAL, GIOVANNI ENRIQUE**

NÚMERO DE PRODUCTO: **00358342919**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

AV VILLAS  BANCO DE BOGOTA  BANCO DE OCCIDENTE  BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

Normal  Abono Extraordinario  Reducir Plazo  Siguiete Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

Para pagos en cheque:

Cheque-bancario  Crédito de Débito

No. Cuenta del Cheque:

VALOR A PAGAR: \$

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

IMPRESO POR: dispaquet SAS NIT 850.028.490-2

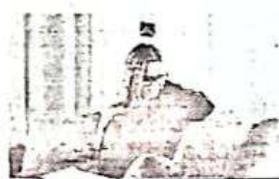
VIGILADO POR: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGO MÍNIMO  
\$ 1.439.371,07  
00358342919

20210713001313

# Banco de Bogotá

## Extracto Crédito Leasing Habitacional Familiar



El Banco de Bogotá es el único banco autorizado por el Banco de la República para administrar los programas de seguro de vida y seguro de incendio y terremoto. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$15.500 y \$14.800 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresar a : [www.bancodebogota.com/transacciones](http://www.bancodebogota.com/transacciones)

GONZALEZ BERNAL, GIOVANNI ENRIQUE  
KM 4,5 CO BARU ZN VIA A PUERTO LOPEZ CA B 25  
CONDOMINIO BARU  
VILLAVICENCIO, META  
Entrega: EM Oficina: 0357 Avenida cuarenta  
49483

<b>NÚMERO DEL LEASING</b>	00455811764				
<b>FECHA LÍMITE DE PAGO</b>	11/08/2021	<b>FECHA DE CORTE</b>	27/07/2021	<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	\$1,631,814.44



Haga aquí clic para consultar

DATOS GENERALES EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO					
VALOR DEL LEASING	PLAZO INICIAL	CANON A PAGAR	CANONES PENDIENTES	VALOR OPCIÓN DE COMPRA	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN
308.000.000.00	400	27	372	3.080.000.00	PESOS - C. FLJA
TASA INTERÉS PACTADA E.A.	TASA INTERÉS COBRADA E.A.	TASA DE INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA DE INTERÉS MORA E.A.	DIAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
10.31	10.31	0.00	15.48	0	0.00

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse en las fechas establecidas a cualquier oficina autorizada a realizar el pago.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$15.500 y \$14.800 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
CAPITAL	0.00	0.00
INTERESES CORRIENTES	1,487,825.00	1,487,825.00
INTERESES MORA	1,604.44	0.00
SEGURO DE VIDA	66,875.00	-66,875.00
SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	75,510.00	75,510.00
SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	0.00	0.00
OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
VALOR TOTAL	1,631,814.44	
VALOR BENEFICIO	0.00	0.00

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA**

**Crédito y Endeudamiento**

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo. debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)

TOTAL A PAGAR	\$1,631,814.44	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$385,256,000.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$193,689,456.93	VR. ASEGURADO VIDA	\$191,071,527.00
SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$191,071,527.00		

Usted puede solicitar en la oficina donde tiene radicado el producto, información del contrato de leasing. En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y el contrato de leasing celebrado, prevalece la información del contrato.

De acuerdo con su autorización su hábito de pago, mora etc., son reportados a las Centrales de Información.

Es obligación del locatario/arrendatario reportar oportunamente al Banco cualquier cambio de Dirección y/o no recibo del estado de cuenta.

Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com). También contamos con el Defensor del Consumidor Financiero. dirección: Calle 36 No.7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

### COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DIA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> BANCO DE BOGOTA	<input type="checkbox"/> AV VILLAS	<input type="checkbox"/> BANCO DE OCCIDENTE	<input type="checkbox"/> BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		<input type="text"/>
GONZALEZ BERNAL, GIOVANNI ENRIQUE				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		<input type="text"/>
00455811764				VALOR TOTAL A PAGAR		<input type="text"/>

**TIPO DE PAGO**

Normal  
  Ahorro Extraordinario  
  Reducir Plazo  
  Reducir Canon  
  Reducir época compra

**FORMA DE PAGO**

Efectivo  
  Cheque  
  Cargo a Cuenta  
  Ahorro  
  Corriente  
  AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCION

El Depositante  
Teléfono

**ORDEN DE SERVICIO No. 37702**

FECHA DOCUMENTO  
22/06/2021

CLIENTE SANTIAGO ALBERTO GONZALEZ ORTIZ  
CALLE 1015438705  
DIRECCION CL 141 7 B 38  
TELEFONO 3123708877

PLACA RUV294  
VEHICULO Mercedes Benz GLK 220 GRIS  
KMTS 110 738  
No CHASIS WDC068E85BF571452

Descripcion	Cantidad	U	Medida	Valor Unitario	IVA	Total
MANTENIMIENTO A	1,20	h		132 000	18%	159 400
REVISAR SUSPENSION	0,00	h		0	18%	0
REVISION TECNICO MECANICA	0,00	h		0	18%	0
ACEITE MOTOR DIESEL	7,00	Und		35 000	0%	245 000
FILTRO ACEITE DIESEL	1,00	Und		65 200	18%	65 200
FILTRO AIRE DIESEL	1,00	Und		210 500	18%	210 500
LIQUIDO FRENS	1,00	Und		45 798	19%	45 798
MATERIALES VARIOS	1,00	Und		12 605	19%	12 605
CAMBIAR LIQUIDO DE FRENS	1,00	h		132 000	19%	132 000
EMPAQUE TAPA VALVULAS	1,00	Und		132 000	19%	132 000
JUNTA INYECTOR	4,00	Und		19 500	19%	78 000
AMORTIGUADOR DEL GLK	2,00	Und		895 500	19%	1 791 000
SOPORTE AMORTIGUADOR DEL	2,00	Und		294 000	19%	568 000
ALINEACION	1,00	h		72 000	19%	72 000
RECOGER ESPIRAL	1,00	h		86 000	19%	86 000
CAMBIAR EMPAQUE VALVULAS	3,00	h		132 000	19%	366 000
CAMBIAR AMORTIGUADOR DELANTERO	3,60	h		132 000	19%	475 200
BASE FILTRO ACEITE	1,00	Und		745 940	19%	745 940
REFRIGERANTE	2,00	Und		69 076	19%	178 152
MATERIALES GASOLINA	1,50	Und		10 000	0%	15 000
REVISION TECNICO MECANICA	1,00	h		184 748	19%	184 748
CAMBIAR BASE FILTRO ACEITE	3,20	h		132 000	19%	422 400

Firma Responsable \_\_\_\_\_  
Verificado Por \_\_\_\_\_

SUBTOTAL	6.033.943
DESCUENTO	0
IVA	1.097.049
TOTAL DOCUMENTO	7.130.992

abono : 380.000  
Saldo : 6.750.992

15



## Pago exitoso

Pagaste

\$2.937.614,66

Cuenta a debitar

Cuenta de ahorros

\*\*\*\* 7028

Crédito

Hipotecario No VIS en Pesos

\*\*\*\* 1200

Costo de la transacción

\$0,00

Dirección IP

191.95.38.237

Número de confirmación

559378010

Fecha de pago

11 de mayo 2021

a las 11:22:59 a. m.

Capturar pantalla

También puedes

 Compartir comprobante

 Pagar otro préstamo

Pagar préstamo

 Pago exitoso



## Pago exitoso

Pagaste

\$5.156.131,86

Cuenta a debitar

Cuenta de ahorros

\*\*\*\* 7028

Crédito

Hipotecario No VIS en Pesos

\*\*\*\* 1100

Costo de la transacción

\$0,00

Dirección IP

191.95.38.237

Número de confirmación

559377997

Fecha de pago

11 de mayo 2021

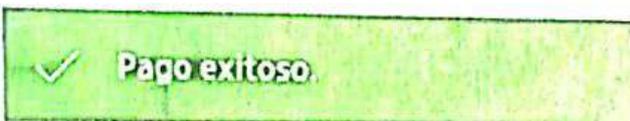
a las 11:21:32 a. m.

Capturar pantalla

### También puedes

 Compartir comprobante

 Pagar otro préstamo



## Pago exitoso

Pagaste

\$2.937.989,10

Cuenta a debitar

**Cuenta de ahorros**

\*\*\*\* 7028

Crédito

**Hipotecario No VIS en Pesos**

\*\*\*\* 1200

Costo de la transacción

\$0,00

Dirección IP

191.95.52.110

Número de confirmación

558959781

Fecha de pago

10 de abril 2021

a las 4:12:03 p. m.

Capturar pantalla

También puedes



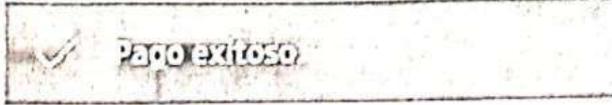
Compartir comprobante



Pagar otro préstamo

9

Pagar préstamo



## Pago exitoso

Pagaste

\$5.156.962,90

Cuenta a debitar

Cuenta de ahorros

\*\*\*\* 7028

Crédito

Hipotecario No VIS en Pesos

\*\*\*\* 1100

Costo de la transacción

\$0,00

Dirección IP

191.95.16.94

Número de confirmación

558985775

Fecha de pago

12 de abril 2021

a las 9:28:19 p. m.

Capturar pantalla

También puedes



Compartir comprobante



Pagar otro préstamo

10

# Pagos



**¡Tu pago fue exitoso!**

Número de autorización: 170026

Fecha y hora: 02/07/21 - 17:00



**luz caudal**

Ref. 381678283

Energia Emsa

Valor pagado: \$ 297.150,00

Costo de la transacción: Gratis

El pago se realizó desde:



**Cuenta de Ahorros**

No. 364437947

# Pagos



**¡Tu pago fue exitoso!**

Número de autorización: 173205

Fecha y hora: 02/08/21 - 17:32



**gas caudal**

Ref. 111845

Gas Natural Llanogas

Valor pagado: **\$ 64.794,00**

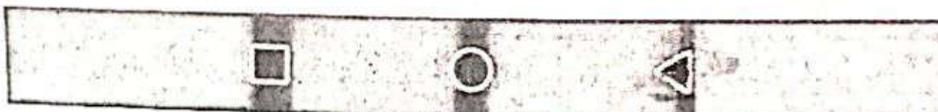
Costo de la transacción: **Gratis**

El pago se realizó desde:



**Cuenta de Ahorros**

No. 364437947



12



A continuación encontrará el detalle del  
**PAGO DE SERVICIOS**  
que fue realizado a través de Banca Móvil Banco de Bogotá.



- Número de Autorización:
- Fecha y Hora: 2021-07-05 18:34:12
- Cuenta Origen de Fondos: Cuenta de Ahorros No. 7947
- Empresa de servicios: Acueducto Villavicencio Eaav
- Nombre de Servicio: agua Caudal
- Número de referencia de pago: 80845
- Monto: \$ 42.210,00
- Resultado: Fallido
- Costo de la transacción (Sin IVA): \$ 0,00
- Canal: Banca Movil - Smartphones
- IP de Origen: 190.252.130.56

Sabemos que le gusta ahorrar tiempo, por esto lo invitamos a seguir usando  
nuestros **Canales Electrónicos**, que le brindan seguridad y agilidad  
para que realice todas sus transacciones

Si no desea recibir más esta información comuníquese con  
nuestra Servilínea en Bogotá **382.00.00** o a la Servilínea de tu ciudad

Banco de Bogotá © 2018 - Todos los derechos reservados

**Por tu seguridad recuerda:**



Nunca se solicitan datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, código de seguridad ni fechas de vencimiento, mediante vínculos de correo electrónico y mensajes de texto. Ten cuidado con esta información cuando el correo parezca ser enviado por el Banco. Cualquier



8462184

Certificado de Pagos Polizas de Salud  
Seguros de Vida Suramericana S.A.  
NIT 890903790 - 5



**CERTIFICA**

ENTIDAD O PERSONA	IDENTIFICACION
GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL	C 11188552
CONCEPTO	CIUDAD
Pagos Póliza de Salud Nro.928064	BOGOTA D.C.

IDENTIFICACION BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
R 1029991753	ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ	HIJO(A)	12 Meses	\$3,364,850.00
C 11188552	GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL	AFILIADO(A)	12 Meses	\$4,879,623.00
C 51991398	ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON	CONYUGE	12 Meses	\$4,879,623.00
T 98062555270	MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ	HIJO(A)	12 Meses	\$3,737,128.00

VALOR PRIMA PAGADA DURANTE EL 2020	\$16,861,224.00
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2020	\$843,061.21
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2020	\$17,704,285.21

Ciudad y Fecha de Expedición  
Medellín, 1 de Febrero del 2021

Carrera 64B No. 49A - 30, Medellín - Colombia

Fecha de Impresión : Julio 22 de 2021

Nº: 090000920064

Fecha de expedición: 21 de octubre de 2014

**PLAN SALUD GLOBAL FAMILIAR**

Este es el certificado del seguro con el que ahora te acompañamos



**INFORMACIÓN BÁSICA DEL TOMADOR**

Tomador  
**GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**

Tipo y número de identificación  
**C 11188552**

Dirección de correspondencia  
**CRA 22 # 7 - 06 SUR LA BOSITA VIA PUERTO LOPEZ**

Ciudad  
**VILLAVICENCIO**

Correo electrónico  
**angelicacr@gmail.com**

Celular o teléfono  
**6815500**

**ASEGURADOS PLAN 3711**

Nombre y apellidos	Tipo de identificación	Número de identificación	Parentesco	Edad
<b>GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL</b>	<b>CEDULA</b>	<b>11188552</b>	<b>AFILIADO(A)</b>	<b>47 AÑOS</b>
Extráprima por edad <b>0%</b>	Descuento grupo familiar <b>15%</b>	Valor Dcto PDS SURA Régimen contributivo <b>\$0</b>	Prima anual (IVA incluido) <b>\$5.123.604</b>	
<b>ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON</b>	<b>CEDULA</b>	<b>51991398</b>	<b>CONYUGE</b>	<b>50 AÑOS</b>
Extráprima por edad <b>0%</b>	Descuento grupo familiar <b>15%</b>	Valor Dcto PDS SURA Régimen contributivo <b>\$0</b>	Prima anual (IVA incluido) <b>\$5.123.604</b>	
<b>MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ</b>	<b>TAJU IDENTIDAD</b>	<b>98062555270</b>	<b>HIJO(A)</b>	<b>22 AÑOS</b>
Extráprima por edad <b>0%</b>	Descuento grupo familiar <b>15%</b>	Valor Dcto PDS SURA Régimen contributivo <b>\$0</b>	Prima anual (IVA incluido) <b>\$3.923.984</b>	
<b>ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>1029991753</b>	<b>HIJO(A)</b>	<b>11 AÑOS</b>
Extráprima por edad <b>0%</b>	Descuento grupo familiar <b>15%</b>	Valor Dcto PDS SURA Régimen contributivo <b>\$0</b>	Prima anual (IVA incluido) <b>\$3.533.093</b>	



**TRATAMIENTO MÉDICO Y HOSPITALARIO EN COLOMBIA**

COBERTURA	APLICA POR	COBERTURA RED SURA EN CONVENIO (Menos el copago)	COBERTURA POR REEMBOLSO (Menos el copago)	COPAGOS EN RED EXTERNA	COPAGOS EN SALUD SURA
<b>Gastos hospitalarios y quirúrgicos</b>					
Habitación individual sencilla	Hospitalización	ilimitada	ilimitada a tarifas SURA en Convenio	\$0	No aplica
Unidad de cuidados intensivos					
Gastos intrahospitalarios	Evento		No aplica		
Hospitalización domiciliaria					

15

# Certificado de Aportes



Se certifica que GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL identificado(a) con CC 11188552 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

merico  
OS BASICOS  
ombre del C

GONZALEZ BERNAL GIOVANNY ENRIQUE CC 11188552						Novedades																	
Periodo		Clave		Planilla		ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																		
2021-06	2021-06	1070790840	9422592412	I	2021-07-26																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$8,000,000					\$1,280,000												
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		30		\$8,000,000					\$40,000												
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		30		\$8,000,000					\$40,000												
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	2.436%	\$8,000,000					\$194,900												
EPS		COMPENSAR		30	12.5%	\$8,000,000					\$1,000,000												

Este certificado se expide el día 2021-07-26 a las 04:10.



## DATOS BASICOS

Nombre del Cliente GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL  
 Identificación C11188552  
 Línea Financiera FINANCIACION POLIZAS SALUD  
 Número de pagaré 3123497

## CONDICIONES DE LA OPERACION

Forma de Pago	OTROS MEDIOS	Tipo de tasa	FIJA
Vlr.	\$ 17,704,285 / \$ 0	Tasa de interés	18.86 %
Cuota inicial	\$ 0	Valor Cuota	\$ 1,765,699
Valor del Préstamo	\$ 17,704,285	Fecha Primer Cuota	2020/11/21
Número de Cuotas	11	Fecha Inicio Préstamo	2020/10/21

## DETALLE DE AMORTIZACIÓN

No.	VENCE	VALOR CUOTA	CAPITAL	INTERÉS	SALDO CAP.	SALDO INT.	IVA INT.	CUOTA MAN.	IVA CUO.
1	2020/11/21	\$ 1,765,699	\$ 1,496,151	\$ 256,713	\$ 0	\$ 0	\$ 12,835.63	\$ 0	\$ 0
2	2020/12/21	\$ 1,765,699	\$ 1,518,930	\$ 235,018	\$ 0	\$ 0	\$ 11,750.92	\$ 0	\$ 0
3	2021/01/21	\$ 1,765,699	\$ 1,542,055	\$ 212,994	\$ 0	\$ 0	\$ 10,649.69	\$ 0	\$ 0
4	2021/02/21	\$ 1,765,699	\$ 1,565,533	\$ 190,634	\$ 0	\$ 0	\$ 9,531.70	\$ 0	\$ 0
5	2021/03/21	\$ 1,765,699	\$ 1,589,369	\$ 167,934	\$ 0	\$ 0	\$ 8,396.69	\$ 0	\$ 0
6	2021/04/21	\$ 1,765,699	\$ 1,613,567	\$ 144,888	\$ 0	\$ 0	\$ 7,244.39	\$ 0	\$ 0
7	2021/05/21	\$ 1,765,699	\$ 1,638,133	\$ 121,491	\$ 0	\$ 0	\$ 6,074.56	\$ 0	\$ 0
8	2021/06/02	\$ 3,344,195	\$ 3,344,195	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0
9	2021/06/21	\$ 883,446	\$ 813,057	\$ 67,037	\$ 0	\$ 0	\$ 3,351.85	\$ 0	\$ 0
10	2021/07/21	\$ 883,446	\$ 844,109	\$ 37,463	\$ 844,109	\$ 37,463	\$ 1,873.17	\$ 0	\$ 0
11	2021/08/21	\$ 883,446	\$ 856,963	\$ 25,222	\$ 856,963	\$ 25,222	\$ 1,261.10	\$ 0	\$ 0
12	2021/09/21	\$ 895,658	\$ 882,224	\$ 12,794	\$ 882,224	\$ 12,794	\$ 639.71	\$ 0	\$ 0

## DETALLE DE PAGOS

FECHA PAGO	VALOR PAGADO	CAPITAL	INTERÉS	IVA INTERÉS	CUO. MANEJO	IVA CUO.	INT. MORA
2020/12/07	\$ 1,784,582	\$ 1,496,151	\$ 256,713	\$ 12,836	\$ 0	\$ 0	\$ 18,883
2021/01/08	\$ 1,785,626	\$ 1,518,929	\$ 235,018	\$ 11,751	\$ 0	\$ 0	\$ 19,927

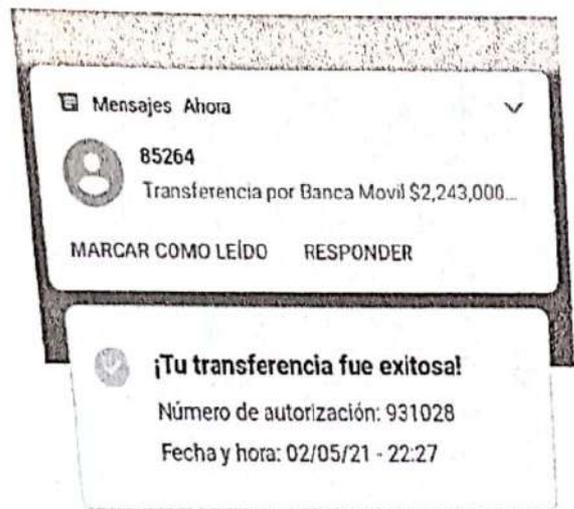


FECHA PAGO	VALOR PAGADO	CAPITAL	INTERÉS	IVA INTERÉS	CUO. MANEJO	IVA CUO.	INT. MORA
2021/02/09	\$ 1,787,058	\$ 1,542,055	\$ 212,994	\$ 10,650	\$ 0	\$ 0	\$ 21,359
2021/03/12	\$ 1,790,468	\$ 1,565,533	\$ 190,634	\$ 9,532	\$ 0	\$ 0	\$ 24,769
2021/04/08	\$ 1,785,657	\$ 1,589,368	\$ 167,934	\$ 8,397	\$ 0	\$ 0	\$ 19,958
2021/05/25	\$ 1,805,443	\$ 1,613,567	\$ 144,888	\$ 7,244	\$ 0	\$ 0	\$ 39,744
2021/06/02	\$ 3,344,195	\$ 3,344,195	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021/06/09	\$ 1,786,747	\$ 1,638,133	\$ 121,491	\$ 6,075	\$ 0	\$ 0	\$ 21,048
2021/07/08	\$ 893,370	\$ 813,056	\$ 67,037	\$ 3,352	\$ 0	\$ 0	\$ 9,925

9 registros encontrados.

### CUENTAS PENDIENTES

No.	VENCE	SALDO CUOTA	CAPITAL	INTERÉS	IVA INT.	CUOTA MAN.	IVA CUO.	INTERESES MORA
10	2021/07/21	\$ 883,446	\$ 844,109	\$ 37,463	\$ 1,873.17	\$ 0	\$ 0	\$ 7,017
11	2021/08/21	\$ 883,446	\$ 856,963	\$ 25,222	\$ 1,261.10	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	2021/09/21	\$ 895,658	\$ 882,224	\$ 12,794	\$ 639.71	\$ 0	\$ 0	\$ 0



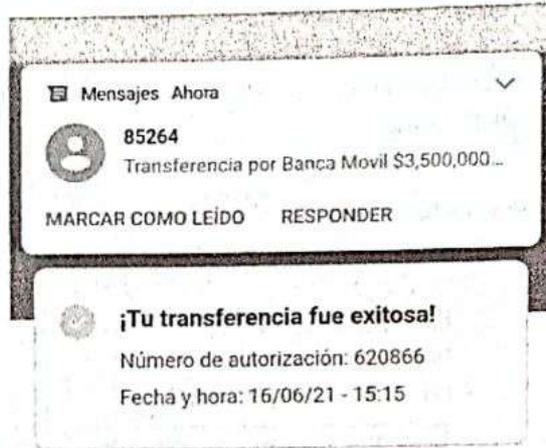
Rosa Angelica Cruz  
Banco De Bogota  
No. 0357024025

Valor transferido: \$ 2.243.000,00  
Costo de la transacción: Gratis  
Referencia: manutención  
Nota: manutención

La transferencia se realizó desde:

Cuenta de Ahorros





Rosa Angelica Cruz

Banco De Bogota

No. 0357024025

Valor transferido: \$ 3.500.000,00

Costo de la transacción: Gratis

Referencia: mes de junio 2021

Nota: mes de junio 2021

La transferencia se realizo desde

Cuenta de Ahorros



Transferecias

✓ ¡Tu transferencia fue exitosa!

Número de autorización: 023321  
Fecha y hora: 09/07/21 - 12:27



Rosa Angelica Cruz  
Banco De Bogota  
No. 0357024025

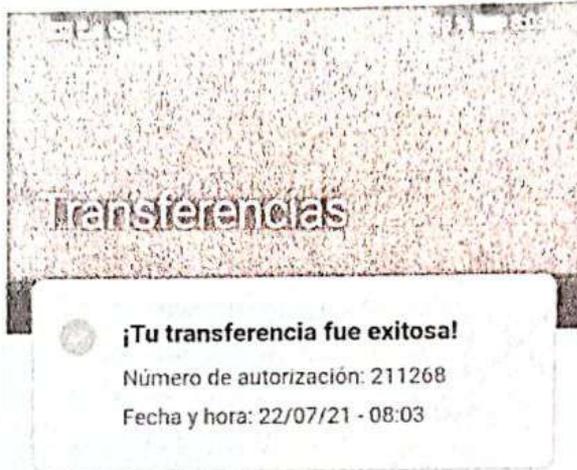
Valor transferido: \$ 1.000.000,00  
Costo de la transacción: Gratis  
Referencia: mantenimiento angel  
Nota: mantenimiento ángel

La transferencia se realizo desde:

Cuenta de Ahorros



21



Rosa Angelica Cruz

Banco De Bogota

No. 0357024025

Valor transferido: \$ 500.000,00

Costo de la transacción: Gratis

Referencia: manutención angel julio

Nota: manutencion ángel Julio

La transferencia se realizó desde:

 Cuenta de Ahorros





✓ ¡Tu transferencia fue exitosa!  
Número de autorización: 473380  
Fecha y hora: 05/08/21 - 16:42



- Rosa Angelica Cruz  
Banco De Bogota  
No. 0357024025

Valor transferido: \$ 1.000.000,00  
Costo de la transacción: Gratis  
Referencia: manutención ángel agosto  
Nota: manutención ángel agosto

La transferencia se realizó desde:

📍 Cuenta de Ahorros



23



# RECIBO DE PAGO GIMNASIO LOS ALCAZARES

40219057-2  
CRA. 30A # 41A - 57 B.  
GRAMA  
313 8565643

apc  
en  
Se certifica  
aportes a

Fecha: 6/08/2021  
Recibido de: Gonzalez Cruz Angel Giovanni  
Identificación: T.I. 1029991753

Recibo N° 22324

Pensión	Conceptos	Valor
PENSIÓN SEPTIEMBRE	Capital	\$ 407.900

Total Letras: Cuatrocientos siete mil novecientos pesos

TOTAL PAGADO \$ 407.900

Cajero(a): Hernandez Diaz Lady Constanza

Transferencia \$ 407.900

Observaciones: pago pensión septiembre (transferencia 5/8/21)

24

4021905,  
 2A. 30A # 41A - 2  
 GRAMA  
 313 8565643  
 aportes  
 en línea

### Certificado de Aportes

Se certifica que GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL identificado(a) con CC 11188552 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

GONZALEZ BERNAL GIOVANNY ENRIQUE CC 11188552																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-06	2021-06	1070790840	9422592412	I	2021-07-26																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$8,000,000				\$1,280,000													
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		30		\$8,000,000				\$40,000													
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		30		\$8,000,000				\$40,000													
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	2.436%	\$8,000,000				\$194,900													
EPS		COMPENSAR		30	12.5%	\$8,000,000				\$1,000,000													

Este certificado se expide el día 2021-07-26 a las 04:10.

741

EPDS

**Pagos**

✓ **¡Tu pago fue exitoso!**  
 Numero de autorización: 523527  
 Fecha y hora: 06/06/21 - 06:33



luz champiñon

Ref: 1110989961

Energia Electrificadora Boyaca Sa

Valor pagado: \$ 40.640,00

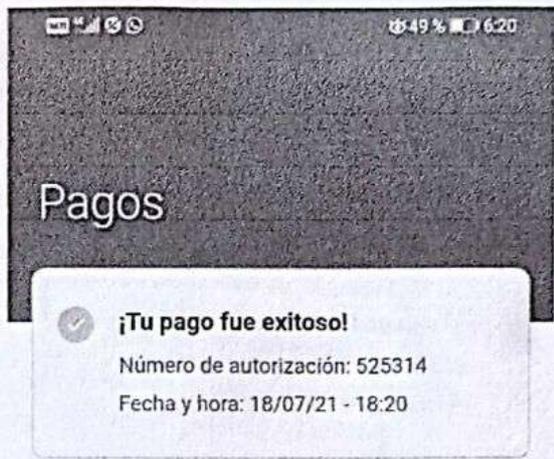
Costo de la transacción: Gratis

El pago se realizo desde:

🏠 Cuenta de Ahorros

Nº: 364437947





gas

Ref. 60410901

Gas Natural Cundiboyacense Sa

Valor pagado: \$ 27.990,00

Costo de la transacción: Gratis

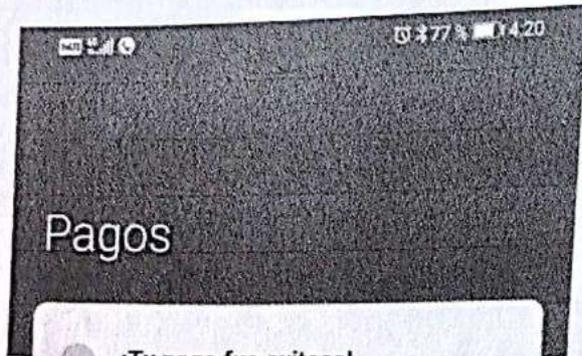
El pago se realizó desde:

 Cuenta de Ahorros

No. 364437947



27



**luz campeón**

Ref. 1110989961

Energía Electrificadora Boyaca Sa

Valor pagado: \$ 17.670,00

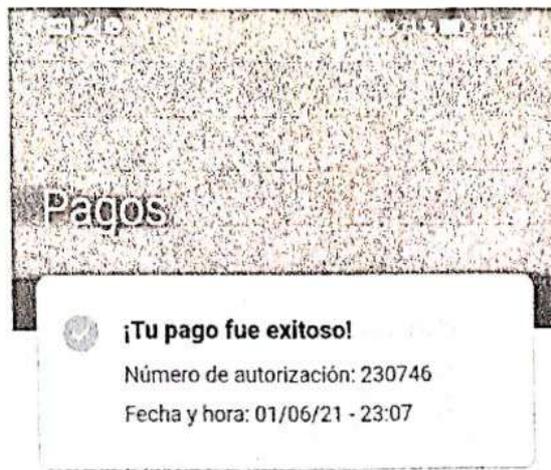
Costo de la transacción: Gratis

El pago se realizo desde:

 **Cuenta de Ahorros**

No. 364437947





**LUZ BARU**

Ref. 831915449

Energia Emsa

Valor pagado: \$ 170.320.00

Costo de la transacción: Gratis

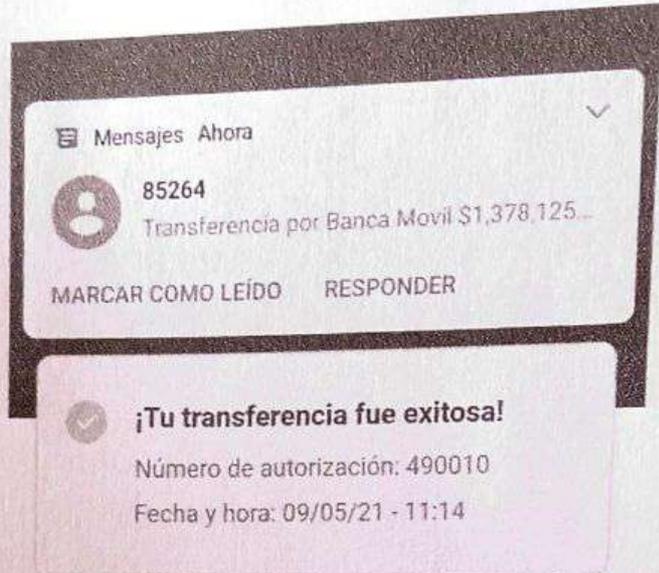
El pago se realizó desde:

 Cuenta de Ahorros

No 364437947



29



**Admon Baru**

Banco Davivienda

No. 96069995809

Valor transferido: \$ 1.378.125,00

Costo de la transacción: \$ 6.200 sin IVA

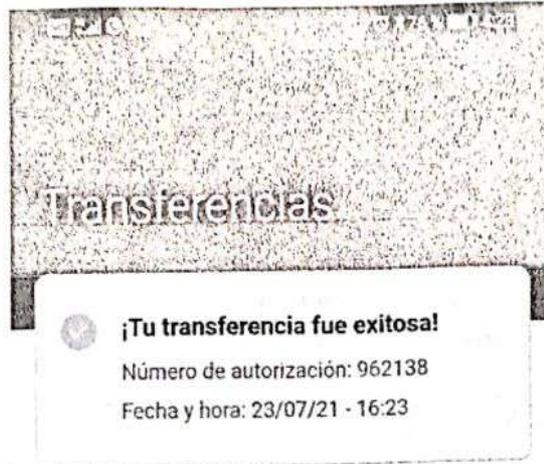
Referencia: Admon mayo y cuota ext

Nota: Admon mayo +cuota Ext.

La transferencia se realizó desde

 Cuenta de Ahorros





**Admon Baru**  
Banco Davivienda  
No. 96069995809

Valor transferido: \$ 1.379.000,00  
Costo de la transacción: \$ 6.200 sin IVA  
Referencia: admon julio 2021  
Nota: Admon julio 2021

La transferencia se realizó desde:

 Cuenta de Ahorros



31



**Admon Baru**

Banco Davivienda

No. 96069995809

Valor transferido: \$ 1.400.000,00

Costo de la transacción: \$ 6.200 sin IVA

Referencia: pago Admon baru julio

Nota: pago Admon baru julio

La transferencia se realizó desde:



Cuenta de Ahorros





**DATOS BASICOS**

Nombre del Cliente ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON  
 Identificación C51991398  
 Línea Financiera FINANCIACION POLIZAS GENERALES  
 Número de pagaré 3219292

**CONDICIONES DE LA OPERACION**

Forma de Pago	OTROS MEDIOS	Tipo de tasa	FIJA
Vlr.	\$ 2,163,778 / \$ 0	Tasa de interés	18.86 %
Cuota inicial	\$ 0	Valor Cuota	\$ 264,149
Valor del Préstamo	\$ 2,163,778	Fecha Primer Cuota	2021/02/27
Número de Cuotas	9	Fecha Inicio Préstamo	2021/01/27

**DETALLE DE AMORTIZACIÓN**

No.	VENCE	VALOR CUOTA	CAPITAL	INTERÉS	SALDO CAP.	SALDO INT.	IVA INT.	CUOTA MAN.	IVA CUO.
1	2021/02/27	\$ 264,149	\$ 226,807	\$ 31,379	\$ 0	\$ 0	\$ 5,962.10	\$ 0	\$ 0
2	2021/03/27	\$ 264,149	\$ 230,722	\$ 28,090	\$ 0	\$ 0	\$ 5,337.15	\$ 0	\$ 0
3	2021/04/27	\$ 264,149	\$ 234,703	\$ 24,744	\$ 0	\$ 0	\$ 4,701.42	\$ 0	\$ 0
4	2021/05/27	\$ 264,149	\$ 238,754	\$ 21,341	\$ 0	\$ 0	\$ 4,054.71	\$ 0	\$ 0
5	2021/06/27	\$ 264,149	\$ 242,874	\$ 17,878	\$ 0	\$ 0	\$ 3,396.85	\$ 0	\$ 0
6	2021/07/27	\$ 264,149	\$ 247,065	\$ 14,356	\$ 247,065	\$ 14,356	\$ 2,727.63	\$ 0	\$ 0
7	2021/08/27	\$ 264,149	\$ 251,329	\$ 10,773	\$ 251,329	\$ 10,773	\$ 2,046.86	\$ 0	\$ 0
8	2021/09/27	\$ 264,149	\$ 255,667	\$ 7,128	\$ 255,667	\$ 7,128	\$ 1,354.35	\$ 0	\$ 0
9	2021/10/27	\$ 239,927	\$ 235,857	\$ 3,420	\$ 235,857	\$ 3,420	\$ 649.88	\$ 0	\$ 0

**DETALLE DE PAGOS**

FECHA PAGO	VALOR PAGADO	CAPITAL	INTERÉS	IVA INTERÉS	CUO. MANEJO	IVA CUO.	INT. MORA
2021/03/12	\$ 267,097	\$ 226,807	\$ 31,379	\$ 5,962	\$ 0	\$ 0	\$ 2,948
2021/04/08	\$ 266,305	\$ 230,722	\$ 28,090	\$ 5,337	\$ 0	\$ 0	\$ 2,156
2021/05/06	\$ 265,908	\$ 234,703	\$ 24,744	\$ 4,701	\$ 0	\$ 0	\$ 1,759
2021/06/10	\$ 266,695	\$ 238,753	\$ 21,341	\$ 4,055	\$ 0	\$ 0	\$ 2,546
2021/07/08	\$ 266,305	\$ 242,874	\$ 17,878	\$ 3,397	\$ 0	\$ 0	\$ 2,156

33

suramericana

ESTADO DE CUENTAS  
Fecha de Generación: 2021

5 registros encontrados.

## CUENTAS PENDIENTES

No.	VENCE	SALDO CUOTA	CAPITAL	INTERÉS	IVA INT.	CUOTA MAN.	IVA CUO.	INTERESES MORA
6	2021/07/27	\$ 264,149	\$ 247,065	\$ 14,356	\$ 2,727.63	\$ 0	\$ 0	\$ 2,555
7	2021/08/27	\$ 264,149	\$ 251,329	\$ 10,773	\$ 2,046.86	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8	2021/09/27	\$ 264,149	\$ 255,667	\$ 7,128	\$ 1,354.35	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	2021/10/27	\$ 239,927	\$ 235,857	\$ 3,420	\$ 649.88	\$ 0	\$ 0	\$ 0

DE CUENTA  
21/08/10

34



ROSA ANGELICA

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



**TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)**  
 Nombres y apellidos o razón social: ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON  
 Cédula: 51991398

Dirección: CL 25 # 1 - 87 MZ 3 CASA 12 LA TOSCANA, VILLAVICENCIO, META

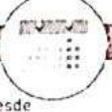
Teléfono: 2565893

Correo electrónico



**INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO**

Numero de la póliza <b>040005828625</b>	Valor sin IVA <b>\$ 1,818,301</b>
Oficina de radicación <b>PROM VILLAVICENCIO CENTRO</b>	Valor IVA <b>\$ 345,477</b>
Forma de pago <b>ANUAL</b>	<b>Total a pagar \$ 2,163,778</b>



**AGENCIA DE TU SEGURO**

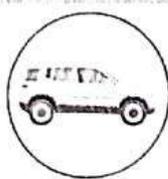
Desde <b>27-ENE-2021</b>	Hasta <b>27-ENE-2022</b>
Ciudad de expedición <b>VILLAVICENCIO</b>	Fecha de expedición <b>28 de diciembre 2020</b>

**BONIFICACIONES DEL ASEGURADO**

% de bonificación <b>60%</b>
---------------------------------

Nombre: ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON  
 Cédula: 51991398

Nombre: BANCO DE BOGOTA S. A.  
 Nit: 8600029644



Placa <b>KGD647</b>	Modelo <b>2011</b>	Marca - tipo - características <b>TOYOTA - PRADO [LC 150] TX-L - AT 3000CC 5P TD CT</b>	Clase <b>CAMPERO</b>
Servicio <b>PARTICULAR</b>	Código comercial (f.asecoída) <b>09008141</b>	Motor <b>1KD2061104</b>	Ciudad de circulación <b>VILLAVICENCIO</b>
Valor de referencia <b>\$ 104,900,000</b>	Valor total asegurado <b>\$ 104,900,000</b>		

B5

RESIO  
Sura

SEGURO DE AUTOMOVILES  
ASEGURADO

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LIMITE SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 320,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Clásica

Documento de Renovación

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:  
a) Por mora en el pago del seguro.  
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.  
d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA SMLDZ = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El valor del IVA está sujeta a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor.

**DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES**

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
07-FEB-2020	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-13-18-0040-231

**DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL**

Código	Nombre del asesor principal
9846	RODRIGUEZ*SUAREZ**FABIO IVAN
Oficina	Compañía
026	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

**SEGURO DE AUTOMÓVILES**

ASEGURADO: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL,  
BENEFICIARIO: BBVA COLOMBIA  
VIGENCIA: 24 DE JUNIO DE 2020 a 24 DE JUNIO DE 2021  
PLACA: RJV294  
NÚMERO DEL SEGURO: 040005899404

**CLÁUSULA ESPECIAL PARA AUTOMÓVILES FINANCIADOS**

Además de lo acordado en las condiciones generales de tu seguro de Autos, SURA está obligado a informarte las siguientes decisiones:

1. Cuando SURA revoca el contrato de forma unilateral de acuerdo con en el artículo 1071 del Código de Comercio, así como la decisión de no renovarlo, con una antelación no menor a 30 días calendario.
2. La terminación automática del contrato de seguro, por mora en el pago de la prima, dentro de los 30 días calendario previos a la terminación.

Este seguro no puede ser cancelado por el tomador o el asegurado sin autorización previa y escrita de BBVA COLOMBIA.

Las modificaciones que hagan el tomador o asegurado deben ser informadas a BBVA COLOMBIA.

El tomador o asegurado debe mantener actualizado el valor del vehículo asegurado, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis del valor real de la pérdida, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza hasta por el valor comercial del vehículo, la suma indemnizada nunca excederá el valor asegurado.

- La presente póliza se puede ceder o endosar cuando hayas terminado de pagar el crédito de tu vehículo para esto es necesario que BBVA COLOMBIA informe por escrito a SURA. De no hacerlo la cesión no producirá efecto contra el asegurador en virtud del artículo 1051 del código de comercio.
- La póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima.
- Las clausulas no mencionadas aquí las debes consultar en las condiciones particulares de tu seguro.
- La cobertura de responsabilidad civil extracontractual y pérdida total o parcial daños tienen además el patrimonial.
- La cobertura de terremoto se encuentra implícita en las coberturas de pérdida parcial daño y pérdida total daño.

Este seguro se encuentra al día en el pago de la prima.

Cordialmente,

Firma Autorizada



ROSA ANGELICA

Este documento es la garantía de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



**TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)**

Nombre y apellidos o razón social

ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON

Cédula  
51991398

Dirección

CL 25 # 1 - 87 MZ 3 CASA 12 LA TOSCANA, VILLAVICENCIO, META

Teléfono

(8) 2565893

Correo electrónico

angelicacir@gmail.com

**INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO**

Numero de la póliza	Valor sin IVA
040005899404	\$ 2,090,245
Génesis de radicación	Valor IVA
PROM VILLAVICENCIO CENTRO	\$ 397,147
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 2,487,392

**VIGENCIA DE TU SEGURO**

Desde	Hasta
24-JUN-2020	24-JUN-2021
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
VILLAVICENCIO	02 de junio 2020

**BONIFICACIONES DEL ASEGURADO**

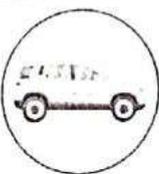
% de bonificación  
60%

Nombre  
GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

Cédula  
11188552

Nombre  
BBVA COLOMBIA

Nit  
8600030201



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
RJV294	2011	MERCEDES BENZ - GLK 220 [X204] CDI 4MATIC - TP 2200CC 5P	CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio	Código comercial (fasecodal)	Motor	Ciudad de circulación
PARTICULAR	05808030	65191230568643	VILLAVICENCIO
Valor de referencia		Chasis o serie	Valor total asegurado
\$ 80,900,000		WDCGG8EB5BF671452	\$ 80,900,000

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LIMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 640,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 80,900,000
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 80,900,000
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Renovación

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si haz contratado la cobertura de carro de reemplazo, se te prestará un vehículo económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. Debes recoger el carro en la agencia del proveedor más cercano.

Al momento de recibir el carro, debes entregar al proveedor una suma fija de dinero, cuyo monto será definido por Suramericana de Seguros, éste es para cubrir posibles daños que puedan ocasionarse al carro durante los días que dure el préstamo, tengas o no tengas responsabilidad, es importante tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

Este seguro se terminará:  
a) Por mora en el pago del seguro.  
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.  
d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro

Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor.

**DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES**

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

**DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL**

Código	Nombre del asesor principal
9846	RODRIGUEZ*SUAREZ**FABIO IVAN
Oficina	Compañía
026	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

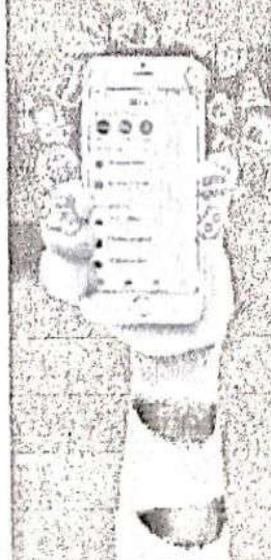
ONEROSO

VIOLADO - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - NIT 900140340774



**Haz clic y descubre**  
por qué asegurarte de vivir, es para ti.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.



- Identificamos con menos preguntas el servicio que necesitas.
- Ahora localizarte es mucho más sencillo.
- Te mantendremos informado sobre el estado de tu servicio.
- Podremos coordinar tus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tienes Ingresa a [segurossura.com.co/app](http://segurossura.com.co/app)



**GESTION DEL TALENTO HUMANO  
CERTIFICA:**

Que GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11188552 de Bogota, D.C., estuvo vinculado con la Institución desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 19 de junio de 2021 mediante contrato a TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO. Desempeñando el cargo de PROFESOR CATEDRÁTICO ÁREA DE LA SALUD en el área de PROG DE MEDICINA.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado el 28 de julio de 2021.

Esta certificación ha sido generada a través del sistema de auto consultas web de la Universidad Coop. de Colombia, por lo tanto debe ser verificada, a través del teléfono (004)4446065 Ext. 4170, CI 50 A 41 - 34 Medellín.

Firma digital según decreto 1747 de 2000 que reglamenta parcialmente la ley 527 de 1999.

Saludos,

**ANGELA MARIA HENAO HERNANDEZ  
DIRECTOR(A) GESTIÓN HUMANA**



Villavicencio, julio 28 de 2021

Consecutivo No. 2556

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA (E)  
 UNIDAD FUNCIONAL TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR**

Que, el señor **GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.188.552 de Bogotá, actualmente presta sus servicios como **MEDICO ESPECIALISTA CIRUJANO GENERAL INTESIVISTA** mediante contrato de prestación de servicios; una vez revisado el archivo de Talento Humano y el expediente de contratos suscritos con el Hospital Departamental de Villavicencio, se encuentra la siguiente relación:

FECHA	No. DE CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR
2011	2060	Del 01 de noviembre al 05 de enero de 2012	\$24.674.200	Yolanda Blanco Yucuna
2016	3714	Del 07 al 30 de septiembre	\$5.000.000	Profesional Especializado (Coordinador Medico)
2016	4316	Del 01 de octubre al 31 de diciembre	\$15.000.000	Profesional Especializado (Coordinador Medico)
2017	0034	Del 01 de enero al 30 de abril	\$20.000.000	Profesional Especializado (Coordinador Medico)
2017	2249	Del 01 al 31 mayo	\$5.000.000	Profesional Especializado (Coordinador Medico)
2021	1147	Del 01 de febrero al 31 de marzo	\$ 23.040.000	Profesional Especializado (Coordinador Medico)
2021	1268	Del 01 de abril al 30 de junio	\$ 34.560.000	Profesional Especializado (Coordinador Medico)
2021	2575	Del 01 de julio al 30 de septiembre	\$ 40.000.000	Profesional Especializado (Coordinador Medico)

Se expide a solicitud del interesado.

  
**ELSA LIGIA FIGUEROA SARAY**  
 Profesional Especializado  
 Unidad Funcional Talento Humano

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA META  
**\$ 2.000**  
  
 "Al Servicio de la Gente"

**NOTA:** Esta certificación carece de validez sin su respectiva estampilla de pro MA ES HE

42

105-22-C19/20



**CLÍNICA  
PRIMAVERA**  
UN LUGAR PARA LA VIDA

## EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN CLÍNICA

### CERTIFICA:

Que el día catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), se celebró el contrato de prestación de servicios N° 105-06-09-2021, entre la **CORPORACIÓN CLÍNICA** antes (**CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**), corporación civil sin ánimo de lucro, identificada con Nit. 900.213.617-3 y **GIOVANNY ENRIQUE GONZÁLES BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.188.552, en cuyo objeto se estableció: *"El contratista se obliga a prestar al contratante la ejecución de las labores profesionales con independencia, autonomía profesional y administrativa con el fin de realizar las actividades como Medicina Interna, según la necesidad y las condiciones del servicio"*, por un término de ejecución inicial de seis (6) meses, es decir, desde el día catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), el cual se prorrogó mediante otrosí y se encuentra vigente hasta el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), sin que hasta la fecha se hayan presentado controversias de orden legal o contractual respecto de su ejecución.

El valor periódico mensual del contrato asciende a la suma de ocho millones de pesos m/cte. (\$8.000.000).

La presente se expide a solicitud del interesado, dada en Villavicencio a los tres (3) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).



---

**DUVÁN ALBERTO CORTÉS**  
Asesor Jurídico  
Corporación Clínica

43

	<b>INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. CORRESPONDENCIA EXTERNA</b>	CODIGO	PPS
		VERSION	01
		FR	85
		FECHA	22/11/17

Señor contribuyente

GH.0849.2021

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA**

**CERTIFICA**

Que el Doctor **GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.552 expedida en Bogotá D.C., presta sus servicios como **MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, bajo la modalidad de contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes desde el 05 de Febrero de 2021, el contrato se encuentra vigente y por sus honorarios en el último trimestre recibió un valor promedio mensual de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.680.000)**

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, a los 28 días del mes de Julio de 2021, con destino al **INTERESADO**.

Cordialmente,

 **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**  
NIT.892.000.401-7  
*Daisy Parrado A.*  
DIRECTORA GESTION HUMANA

**DAISY PARRADO AVENDAÑO**

Transcriptor: Hamilton R.

Calle 33 N° 36-50, Barrio Barzal, Teléfono 6614401 Ext 1011  
Villavicencio, Meta

5

Villavicencio

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
 ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. ESTADO DE CUENTA  
 21150310031615

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		3. Matricula Inmobiliaria		4. Direccion del Predio	
1. Referencia Catastral	2. Referencia Catastral Nacional	230-149016		LO 25 CONDOMINIO BARU ET 2 VDA API	
000300011636802	000300011636802	B. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
No. de Identificacion		3. Apellidos Y Nombres o Razón Social			
CC (*****1398)		(ROSA*****YTON)			

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CREDITO	DEBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 103.630.000	9,20 MIL	\$ 953.396	\$ 838.988	\$ 114.408	\$ 0	\$ 0
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 953.396	1,00 %	\$ 9.534	\$ 9.534	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 100.612.000	9,20 MIL	\$ 925.630	\$ 925.630	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	INTERESES PREDIAL	\$ 925.630	1,66 %	\$ 15.325	\$ 15.325	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 925.630	1,00 %	\$ 9.256	\$ 9.256	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	INTERESES BOMBERI	\$ 9.256	1,65 %	\$ 153	\$ 153	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 97.682.000	9,20 MIL	\$ 898.674	\$ 790.833	\$ 107.841	\$ 0	\$ 0
2018	PREDIAL UNIFICADO	\$ 94.837.000	9,20 MIL	\$ 872.500	\$ 820.150	\$ 52.350	\$ 0	\$ 0
2017	PREDIAL UNIFICADO	\$ 92.075.000	9,20 MIL	\$ 847.090	\$ 847.090	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2017	INTERESES PREDIAL	\$ 847.090	21,01 %	\$ 177.973	\$ 177.973	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	PREDIAL UNIFICADO	\$ 103.351.000	9,20 MIL	\$ 950.829	\$ 950.829	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	INTERESES PREDIAL	\$ 950.829	52,93 %	\$ 503.262	\$ 503.262	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	PREDIAL UNIFICADO	\$ 100.341.000	9,20 MIL	\$ 923.137	\$ 923.137	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	INTERESES PREDIAL	\$ 923.137	82,57 %	\$ 762.234	\$ 762.234	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2014	PREDIAL UNIFICADO	\$ 97.418.000	9,20 MIL	\$ 896.246	\$ 842.471	\$ 53.775	\$ 0	\$ 0
2013	PREDIAL UNIFICADO	\$ 94.581.000	9,20 MIL	\$ 870.145	\$ 765.728	\$ 104.417	\$ 0	\$ 0
2012	PREDIAL UNIFICADO	\$ 57.294.000	9,20 MIL	\$ 527.105	\$ 527.105	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2012	INTERESES PREDIAL	\$ 527.105	0,20 %	\$ 1.221	\$ 1.221	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	PREDIAL UNIFICADO	\$ 55.625.000	9,20 MIL	\$ 511.750	\$ 511.750	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	INTERESES PREDIAL	\$ 511.750	26,50 %	\$ 135.591	\$ 135.591	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	PREDIAL UNIFICADO	\$ 55.625.000	9,50 MIL	\$ 526.341	\$ 463.180	\$ 63.161	\$ 0	\$ 0
2009	PREDIAL UNIFICADO	\$ 54.005.000	9,50 MIL	\$ 511.014	\$ 449.692	\$ 61.322	\$ 0	\$ 0
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 11.828.406</b>	<b>\$ 11.271.132</b>	<b>\$ 557.274</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
 NIT: 892.099.324-3  
 SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
**ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

No. ESTADO DE CUENTA  
**21150310031619**

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>		<b>4. Dirección del Predio</b>	
1. Referencia Catastral	2. Referencia Catastral Nacional	Lo 26 CONDOMINIO BARU ET 2 VDA API	
000300011637802	000300011637802		
<b>B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>		<b>3. Matricula Inmobiliaria</b>	
No. de identificación		230-149017	
CC (*****8552)		<b>3. Apellidos Y Nombres o Razón Social</b> (GIOV***** *****RNAL)	

**ESTADO FINANCIERO**

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 96.799.000	9,20 MIL	\$ 890.551	\$ 783.685	\$ 106.866	\$ 0	\$ 0
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 890.551	1,00 %	\$ 8.906	\$ 8.906	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 93.980.000	9,20 MIL	\$ 864.616	\$ 864.616	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	INTERESES PREDIAL	\$ 864.616	1,66 %	\$ 14.315	\$ 14.315	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 864.616	1,00 %	\$ 8.646	\$ 8.646	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	INTERESES BOMBERIL	\$ 8.646	1,65 %	\$ 143	\$ 143	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 91.243.000	9,20 MIL	\$ 839.436	\$ 738.704	\$ 100.732	\$ 0	\$ 0
2018	PREDIAL UNIFICADO	\$ 88.585.000	9,20 MIL	\$ 814.982	\$ 766.083	\$ 48.899	\$ 0	\$ 0
2017	PREDIAL UNIFICADO	\$ 86.005.000	9,20 MIL	\$ 791.246	\$ 791.246	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2017	INTERESES PREDIAL	\$ 791.246	21,01 %	\$ 166.240	\$ 166.240	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	PREDIAL UNIFICADO	\$ 96.539.000	9,20 MIL	\$ 888.159	\$ 888.159	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	INTERESES PREDIAL	\$ 888.159	52,93 %	\$ 470.092	\$ 470.092	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	PREDIAL UNIFICADO	\$ 93.727.000	9,20 MIL	\$ 862.288	\$ 862.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	INTERESES PREDIAL	\$ 862.288	82,57 %	\$ 711.991	\$ 711.991	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2014	PREDIAL UNIFICADO	\$ 90.997.000	9,20 MIL	\$ 837.172	\$ 786.942	\$ 50.230	\$ 0	\$ 0
2013	PREDIAL UNIFICADO	\$ 88.347.000	9,20 MIL	\$ 812.792	\$ 715.257	\$ 97.535	\$ 0	\$ 0
2012	PREDIAL UNIFICADO	\$ 53.544.000	9,20 MIL	\$ 492.605	\$ 492.605	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2012	INTERESES PREDIAL	\$ 492.605	0,20 %	\$ 1.140	\$ 1.140	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	PREDIAL UNIFICADO	\$ 51.984.000	9,20 MIL	\$ 478.253	\$ 478.253	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	INTERESES PREDIAL	\$ 478.253	26,50 %	\$ 126.719	\$ 126.719	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	PREDIAL UNIFICADO	\$ 51.984.000	9,50 MIL	\$ 491.519	\$ 432.537	\$ 58.982	\$ 0	\$ 0
2009	PREDIAL UNIFICADO	\$ 50.470.000	9,50 MIL	\$ 477.204	\$ 419.940	\$ 57.264	\$ 0	\$ 0
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 11.049.015</b>	<b>\$ 10.528.507</b>	<b>\$ 520.508</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

4. Dirección del Predio  
K 31ESTE 34 70 K 32ESTE 34 71 Ap 9

3. Matriculación Inmobiliaria  
230-216392

3. Referencia Catastral Nacional  
001700610701901

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

3. Apellidos y Nombres o Razón Social  
(FIDU\*\*\*\*\*CERA)

NIT (\*\*\*\*\*97-7)

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	BASE GRABABLE	TARIFA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 17.502.000	7,20 MIL	\$ 126.014	\$ 0	\$ 0
2021	INTERESES PREDIAL	\$ 126.014	2,21 %	\$ 2.791	\$ 0	\$ 0
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 126.014	1,00 %	\$ 1.260	\$ 0	\$ 0
2021	INTERESES BOMBERI	\$ 1.260	2,14 %	\$ 27	\$ 0	\$ 0
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 16.992.000	7,20 MIL	\$ 122.342	\$ 0	\$ 0
2020	INTERESES PREDIAL	\$ 122.342	26,74 %	\$ 13.085	\$ 19.628	\$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 122.342	1,00 %	\$ 1.223	\$ 0	\$ 0
2020	INTERESES BOMBERI	\$ 1.223	26,74 %	\$ 327	\$ 196	\$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 160.000	4,70 MIL	\$ 752	\$ 0	\$ 0
2019	INTERESES PREDIAL	\$ 752	52,79 %	\$ 397	\$ 238	\$ 0
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 287.094</b>	<b>\$ 20.062</b>	<b>\$ 752</b>

Señor contribuyente: Lo ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

Villavicencio

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. ESTADO DE CUENTA  
21150310031620

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. Matrícula Inmobiliaria		4. Dirección del Predio	
1. Referencia Catastral	2. Referencia Catastral Nacional	230-157494	K 27 47BIS A 28 CS 11 BR CAUDAL OR		
010101740026000	010101740026000				
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3. Apellidos y Nombres o Razón Social			
		(ROSA***** YTONI)			
No. de identificación		CC (*****1398)			

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	ESTADO FINANCIERO				DEBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
				LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO			
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 178.349.000	5,90 MIL	\$ 1.052.259	\$ 925.988	\$ 126.271	\$ 0	\$ 0	
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 1.052.259	1,00 %	\$ 10.523	\$ 10.523	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 173.154.000	5,90 MIL	\$ 1.021.609	\$ 1.021.609	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2020	INTERESES PREDIAL	\$ 1.021.609	1,66 %	\$ 16.914	\$ 16.914	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 1.021.609	1,00 %	\$ 10.216	\$ 10.216	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2020	INTERESES BOMBERIL	\$ 10.216	1,65 %	\$ 169	\$ 169	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 168.111.000	5,90 MIL	\$ 991.855	\$ 872.832	\$ 119.023	\$ 0	\$ 0	
2018	PREDIAL UNIFICADO	\$ 163.215.000	5,90 MIL	\$ 962.969	\$ 905.191	\$ 57.778	\$ 0	\$ 0	
2017	PREDIAL UNIFICADO	\$ 158.461.000	5,90 MIL	\$ 934.920	\$ 934.920	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2016	PREDIAL UNIFICADO	\$ 153.846.000	5,90 MIL	\$ 907.691	\$ 907.691	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2016	INTERESES PREDIAL	\$ 907.691	31,14 %	\$ 282.675	\$ 282.675	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2015	PREDIAL UNIFICADO	\$ 149.365.000	5,90 MIL	\$ 881.254	\$ 881.254	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2015	INTERESES PREDIAL	\$ 881.254	60,78 %	\$ 535.656	\$ 535.656	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2014	PREDIAL UNIFICADO	\$ 145.015.000	5,90 MIL	\$ 855.589	\$ 804.254	\$ 51.335	\$ 0	\$ 0	
2013	PREDIAL UNIFICADO	\$ 140.791.000	5,90 MIL	\$ 830.667	\$ 730.987	\$ 99.680	\$ 0	\$ 0	
2012	PREDIAL UNIFICADO	\$ 136.690.000	5,90 MIL	\$ 806.471	\$ 750.018	\$ 56.453	\$ 0	\$ 0	
2011	PREDIAL UNIFICADO	\$ 100.304.000	6,90 MIL	\$ 692.098	\$ 609.046	\$ 83.052	\$ 0	\$ 0	
2010	PREDIAL UNIFICADO	\$ 97.383.000	6,90 MIL	\$ 671.943	\$ 671.943	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 11.465.478</b>	<b>\$ 10.871.886</b>	<b>\$ 593.592</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	

Señor contribuyente: La ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

Fecha: 09/08/2021

Hora: 22:28:02

Dirección IP: 181.51.34.237

48



**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.**

Aprobado por Resolución Número  
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE(S) O SOLICITANTE(S):	MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ
CONVOCADO(S) O SOLICITADO(S):	GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	14 DE JULIO DE 2021.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	22 DE JULIO A LAS 03 00 P.M.
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	FIJACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS.
CONCILIADOR(A):	LILIA QUICENO FORERO.
EXPEDIENTE:	691-2021.

**ACTA DE CONCILIACION**

Siendo las tres (03:00 p.m.) de la tarde del día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora LILIA QUICENO FORERO**, Abogada conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 41.781.358 de Bogotá y profesionalmente con la T.P. 70.511 del C. S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, solicitada el día catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2.021) por la señora **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, a través de su apoderado la doctora **LILIANA FERNANDA TERESA MORENO RIVEROS**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

**IDENTIFICACION DE LAS PARTES.**

Comparecieron las partes así:

- 1. CONVOCANTE:** La señora **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.955.299 de Villavicencio, quien otorga poder en audiencia a la doctora **LILIANA FERNANDA TERESA MORENO RIVEROS**, identificada civilmente con numero de cedula No. 51.859.559 de Bogotá y tarjeta profesional No. 96.671 del C.S de la J.
- 2. CONVOCADO:** El señor **GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.552 de Bogotá, quien otorga poder en audiencia al doctor **LEONARDO HERRERA**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 86.046.703 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 243.179 del C.S de la J.

Asi mismo:

**CONCILIADOR(A):** Actúa como conciliadora la Doctora **LILIA QUICENO FORERO**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

**HECHOS.**

**PRIMERO:** Que de una relación matrimonial los señores **GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL** y **ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON**, procrearon a la joven de 23 años **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, nacida el día 25 de junio de 1998, la cual se encuentra

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003- (038) 6833978.  
E-mail [cencoarbo@gmail.com](mailto:cencoarbo@gmail.com), Facebook: Corcecap Twitter: Corcecapl Instagram: Cencoarbo



[www.corcecap.webnode.com.co](http://www.corcecap.webnode.com.co)



49

debidamente registrada ante la registraduría del estado civil de Villavicencio bajo el indicativo serial No. 27139598.

SEGUNDO; que los padres de la joven MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, se encuentran separados de hecho, y está junto con su madre la señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON, dependían económicamente del señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, y al separasen los mismos, queda bajo el techo de su señora madre y sin ingresos para su sostenimiento y seguir su carrera universitaria -

TERCERO: que la joven MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, se encuentra adelantando estudios de MEDICINA en la Universidad el Bosque de la ciudad de Bogotá habiendo terminado NOVENO SEMESTRE- jornada Diurna en un horarios de 7 am a 17 pm con turnos nocturnos en el primer periodo académico 2021, por lo que no podría atender su propia subsistencia -

CUARTO: que el señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, es médico especialista con ingresos alrededor de los 35 millones de pesos mensuales, con los que han tenido un nivel de vida estrato 6 y al cual acostumbro a sus hijos y esposa.

QUINTO: que con la profesión y especialización que tiene el DR. Giovanni Enrique González Bernal, tiene la capacidad económica con los que puede tener la necesidad de su hija MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, en el estrato al que acostumbro a sus dos hijos del matrimonio.-

SEXTO: que el señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, ha dejado de atender las necesidades de su hija, así como de estudio en la universidad, estando ella en la carrera de MEDICINA, en la ciudad de Bogotá este no le ha proporcionado el valor del semestre, ni lo necesario para que ella pueda continuar sus estudios universitarios.-

SEPTIMO. Que la joven MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, desde el seis (06) de julio de 2021 inicia el DECIMO semestre de MEDICINA en la universidad del Bosque - Bogotá - faltándole para culminar su carrera 2 semestres XI Y XII correspondientes a el internado y el año rural a fin de obtener su titulación como médico, por lo que requiere el apoyo económico de su padre señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL.-

SEPTIMO: que los gastos mensuales de MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, son los siguientes:

**Techo en la ciudad de Bogotá**

Los padres tienen un apartamento perteneciente a la sociedad conyugal, el cual genera los siguientes gastos:

Administración	230.500	
Celular tigo	78.000	
Agua	130.000	
Luz	120.000	
Internet claro.....		123.9000
Gas	32.700	
Total gastos	715.100	
Redondeando gastos servicios.....		800.000

**EDUCACION. MENSUAL**

Uniformes e implementos médicos como tapabocas, gorros, batas .....	800.000
Transporte de la joven (uber) de casa universidad y clínicas (turnos)	
promedio De 50.000 día por 30 días	1.500.000
imprevistos (trabajos universitarios, fotocopias etc)200.000	
<b>total educación .....</b>	<b>2.500.000</b>

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003 - (038) 6833978.

E-mail [cenocarbo@gmail.com](mailto:cenocarbo@gmail.com), Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap Instagram: Cenocarbo

[www.corcecap.webnode.com.co](http://www.corcecap.webnode.com.co)





**ALIMENTACION**

3 comidas diarias a 10.000 cada una en promedio son		
30.000 diarios por 30 días	900.000	
Aseo personal (shampoo, desodorante, crema dental etc)		300.000
Aseo apartamento – ropa	200.000	
Otros (bebidas en turnos, mecatos etc)	300.000	
<b>Total</b>		<b>1.700.000</b>

**SALUD**

Copagos		200.000
Pago seguro médico prepago suramericana		500.000
Compensar EPS		250.000
<b>Total mensual</b>		<b>950.000</b>
Imprevistos		200.000

Total gastos mensuales 6.200.000

**SEMESTRALES**

Semestre de medicina en la universidad el bosque (ya toca extraordinaria)	23.400.000
Libros para su formación médica por semestre	4.000.000
Ropa de marca a la que la acostumbro	1.000.000
Lentes formulados	600.000
<b>Total gastos semestrales</b>	<b>29.000.000.</b>

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** que se fije una cuota alimentaria a favor de la joven MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, y a cargo del señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (6.200.000) pagaderos los cinco primeros días de cada mes a una cuenta que la joven abrirá a su nombre.

**SEGUNDA:** que se ordene que el señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, pague el 100% de los gastos universitarios de su hija MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, hasta que obtenga el título de MEDICINA.-

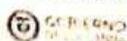
**TERCERA:** que se regulen cuotas alimentarias extraordinarias por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (6.200.000) en junio y diciembre a fin de cubrir los gastos de ropa y libros para su carrera y otros gastos.-

**CUARTA:** que se designe como conciliador a la DRA LILIA QUICENO, adscrita a ese centro de conciliación.

**ACUERDO CONCILIATORIO**

Luego de expuestos los argumentos de la parte convocante la señora MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, a través de su apoderada la doctora LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS y el convocado, señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS:** El señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, conocedor de las obligaciones que tiene con su hija MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, se fija cuota alimentaria por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) pagaderos iniciando el 20 de agosto y así sucesivamente cada mes los días 20, los cuales serán





51

consignados a la cuenta de ahorros del banco de Bogotá #131194102 a nombre de **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**.

**Parágrafo 1.** La cuota pactada se mantiene mientras la educación sea presencial en la ciudad de Bogotá, si es virtual y se radica en la ciudad de Villavicencio la cuota se reducirá a **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)**, dentro de las mismas condiciones y plazos pactados en el numeral primero.

**SEGUNDO: EDUCACION**, se obliga a pagar el señor **GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, en la **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE DE BOGOTÁ** los semestres 11 y el semestre 12 de la facultad de medicina contra a orden de matrícula que le sea enviada a su correo electrónico por su hija **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, en las oportunidades y el plazo fijado por la **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE DE BOGOTÁ** con sede en la ciudad de Bogotá.

**TERCERO SALUD**: el señor **GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL** se obliga a mantener afiliada a su hija en la seguridad social en salud hasta culminar sus estudios.

**CUARTO**: el señor **GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL** se obliga a pagar los derecho de grado para con su hija **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, exigidos por la **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE DE BOGOTÁ**.

**QUINTO**: el señor **GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL** se obliga a pagar los derecho de grado para con su hija **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, la totalidad de los gastos por pagos de los seguros de la práctica médica, las vacunas que obliga a la práctica médica para mantener al día el esquema de vacunación, la compra de libros, uniformes completos que incluyen tapabocas y gorros, calzado, todo los gastos debidamente sustentado mediante requerimiento enviado al correo electrónico **giovannygonzalezcir@hotmail.com** registrado por la parte o por medio de comunicación whatsapp y desde el teléfono registrados en esta audiencia.

**SEXTO**: el señor **GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, asumirá el pago de la cuota de administración del inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Bogotá, CRA 8 #167D - 62 APARTAMENTO 239 CONJUNTO MIRAMONTE el cual es de su propiedad, donde habita y seguirá habitando **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**.

**SEPTIMO, OTROS COMPROMISOS**: **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, se compromete a:

1. mantener una comunicación respetuosa con su progenitor e igualmente su progenitor se obliga a mantener con su hija una comunicación respetuosa.
2. **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, permitirá el acceso al apartamento que compartirá con su padre en las ocasiones que el disponga del tiempo para visitarlo para lo cual le proporcionara las llaves que le permitirá el acceso, para lo cual las partes se comunicaran con el respeto al que se han comprometido.
3. **MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ**, compartirá toda la información de su educación con su papa y le proporcionara la clave de acceso para el seguimiento académico de los estudiantes y adicionalmente informara a su padre los sitios que le asignen para la rotación de sus prácticas.

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, la suscrita conciliadora imparte su aprobación, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el Plazo, le advierte a quienes lo suscriben, que una vez firmado el mismo, hace tránsito a cosa juzgada y el acta que lo



52



contiene presta merito ejecutivo y que termina cualquier otro proceso que con respecto al tema se hubiese generado.

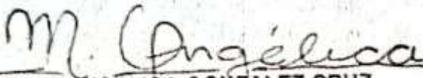
**CONSIDERANDO.**

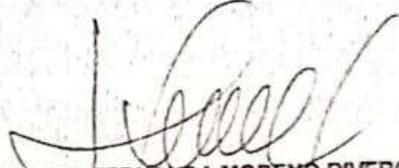
Que este Centro de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 75 de la ley 23 de 1.991, ley 446 de 1.998, Decreto 1818 de 1.998, presta sus Servicios designando un conciliador que colabore con las soluciones de las diferencias existentes.

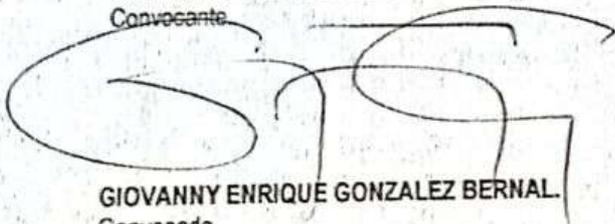
Que luego de reunidas las partes se ha logrado un acuerdo entre ellas, respecto de las diferencias expuestas y con el fin de precaver un litigio eventual para que surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del C.C. artículos 75 de la ley 23 de 1.991, artículo 77 y s.s. de la ley 446 de 1.998, Decreto 2511 de 1.978, ley 640 de 2.001 y demás Disposiciones complementarias se ha llegado al siguiente acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en cuanto a lo aquí acordado.

Désele cumplimiento al Art. 1º de la ley 640 de 2.001, la presente acta se firma en la ciudad de Villavicencio, Meta a las seis (06:00 p.m.) de la tarde del día veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), en tres (03) copias.

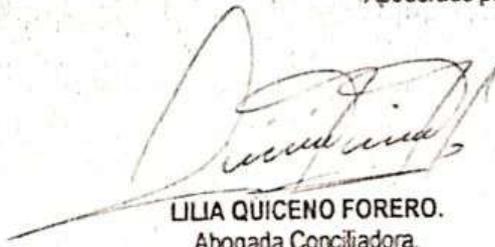
**LAS PARTES.**

  
MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ.  
Convocante

  
LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS.  
Apoderada parte Convocante.

  
GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL.  
Convocado.

  
LEONARDO HERRERA  
Apoderado parte convocada.

  
LILIA QUICENO FORERO.  
Abogada Conciliadora.

ESTUDIANTE

 <b>UNIVERSIDAD EL BOSQUE</b> <small>Personería Jurídica Resolución No. 11153          CARRETERA 70 BOS No. 137 11          No. 860 086 789 6 - Vigorada Mibreducación</small>			BANCO DE BOGOTÁ <input type="checkbox"/> BANCO DE OCCIDENTE <input type="checkbox"/> SCOTIABANK COLPATRIA <input type="checkbox"/>	BANCOLOMBIA <input type="checkbox"/> DAVIVIENDA <input type="checkbox"/>
ID TABOR: SEMESTRE 10 PERIODO 20212 IDENT. CC: 1121955299	RECIBO DE PAGO No. 2772080			
NOMBRE: GONZALEZ CRUZ MARIA ANGELICA DESCRIPCION DEL PAGO	PROGRAMA MEDICINA			
MATRICULAS (*) \$ 21.270.000 00 APOORTE VOLUNTARIO PROGRAMA SEMILLAS (*) \$ 35.000 00	13601 PSICUATRIA DE ENLACE EN PEDIATRIA 13001 MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA IV 203 SEMINARIO DE BIOTICA CLINICA 203 INVESTIGACION EN SALUD IV 13070 MEDICINA LEGAL 274 PEDIATRIA			
Declaro que conozco el Reglamento Estudiantil Vigente, acepto las condiciones y contenidos del Programa Académico que estoy y procedo a realizar el pago de mi matrícula para el presente periodo				
FECHAS DE PAGOS	PAGOS SIN APOORTE	PAGOS CON APOORTE		
ORDINARIA HASTA 2021-07-16	\$ 21.270.000 00	\$ 21.305.000 00		
EXTRAORDINARIA 1 HASTA 2021-07-23	\$ 23.397.000 00	\$ 23.432.000 00		

El Programa Semillas es una iniciativa que se ofrece en la Universidad El Bosque para apoyar más de 300 estudiantes. El programa tiene como objetivo fortalecer la calidad de la educación y el desarrollo de los estudiantes. Cuenta con un valor de \$35.000. ¡Sumemos semillas para cultivar un futuro con calidad!



NOVA LA CALIDAD DEBE TENER EL TAMAÑO DE LA RESPONSABILIDAD Y EL SEÑAL DE REGISTRO

X

BANCO

 <b>UNIVERSIDAD EL BOSQUE</b> <small>Personería Jurídica Resolución No. 11153          CARRETERA 70 BOS No. 137 11          No. 860 086 789 6 - Vigorada Mibreducación</small>			BANCO DE BOGOTÁ <input type="checkbox"/> BANCO DE OCCIDENTE <input type="checkbox"/> SCOTIABANK COLPATRIA <input type="checkbox"/>	BANCOLOMBIA <input type="checkbox"/> DAVIVIENDA <input type="checkbox"/>
ID TABOR: SEMESTRE 10 PERIODO 20212 IDENT. CC: 1121955299	RECIBO DE PAGO No. 2772080			
NOMBRE: GONZALEZ CRUZ MARIA ANGELICA	REFERENCIA 0001480962772080			
PROGRAMA MEDICINA				
FORMA DE PAGO		FECHA		
CHEQUES DE GERENCIA UNICAMENTE	COD BANCO	NO CUENTA		
	VALOR			
PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA		EFECTIVO		
SE DEBE ENDOSAR A NOMBRE DE CREDICORP		TOTAL PAGADO		
MARQUE ESTA CASILLA SI DESEA REALIZAR SU PAGO CON APOORTE AL PROGRAMA SEMILLAS <input type="checkbox"/>	PRIMER PLAZO CON APOORTE 2021-07-16 \$ 21.305.000 00			
	SEGUNDO PLAZO CON APOORTE 2021-07-23 \$ 23.432.000 00			
MARQUE ESTA CASILLA SI DESEA REALIZAR SU PAGO SIN APOORTE <input type="checkbox"/>	PRIMER PLAZO 2021-07-16 \$ 21.270.000 00			
	SEGUNDO PLAZO 2021-07-23 \$ 23.397.000 00			

EL RECAUDO SE RECIBE A TRAVÉS DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD ADMINISTRADAS POR CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

54

MIRAMONT I CLUB RESIDENCIAL P.H.

NIT 900.716.499-1

RECIBO DE CAJA No. 31955

FECHA: Jul/29/2021

RECIBI DE: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

NIT: 239

VALOR: \$207,400

LA SUMA DE: DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L.

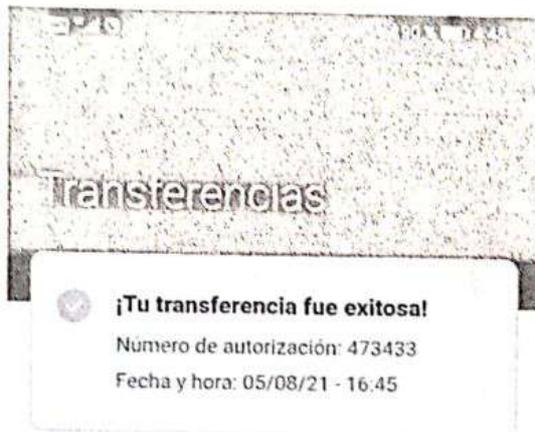
POR CONCEPTO DE: CUO JUL/21 - RECUERDE EL DESCUENTO VA HASTA EL 10 DE CADA MES

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	JUL/2021.CUOTAS DE ADMINISTRA	36117	230,500.00
417501	239 * DESCUENTO P.PAGO	23,100.00	
11100503	239 * GIOVANNI ENRIQUE GON*CUO JUL/21	207,400.00	

Firma y Sello

55



**Maria Topocha Hija**

Banco De Bogota

No. 0131194102

Valor transferido: \$ 751.000,00

Costo de la transacción: Gratis

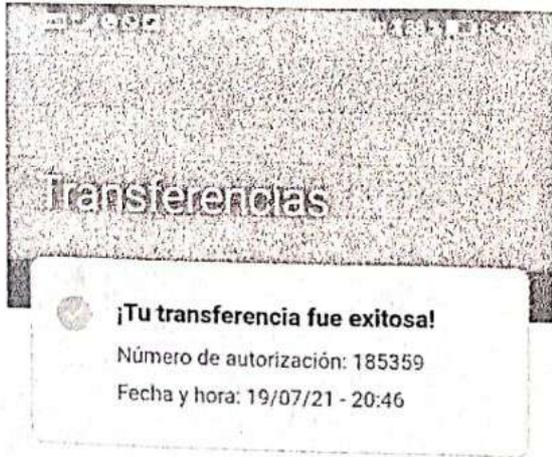
Referencia: libro de pediatria

Nota: libro de pediatria

La transferencia se realizo desde:

 Cuenta de Ahorros



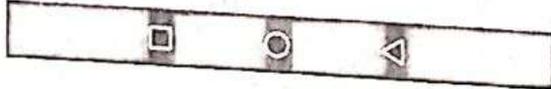


**Maria Topocha Hija**  
Banco De Bogota  
No. 0131194102

Valor transferido: \$ 500.000.00  
Costo de la transacción: Gratis  
Referencia: manutención julio 2021  
Nota: manutención julio 2021

La transferencia se realizó desde:

 Cuenta de Ahorros



57



**Maria Topocha Hija**

Banco De Bogota

No. 0131194102

Valor transferido	\$ 200.000,00
Costo de la transaccion	Gratis
Referencia	tenis nena
Nota	tenis nena

La transferencia se realizo desde:

 Cuenta de Ahorros



58

	PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					Código
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL</b>					FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2019	11	27	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	2021/05/05
Sede/Despacho:	URI – ACTOS URGENTES		
Dirección:	CARRERA 39 No 26C-50 SITE DE AGOSTO	Teléfono:	3183491131
No. Consecutivo	20340-02-002218		

<b>Número de Noticia Criminal</b> (Si aplica)					
50	001	60	00564	2021	01596
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

<b>Delito</b> (Si aplica)		<b>Artículo</b>
1.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Art. 229 C.P
2.		

<b>Resultado de Formato de Identificación del Riesgo</b> (Si aplica)

**Señores**  
**ESTACION DE POLICIA**  
**POLICIA NACIONAL**  
**Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133, 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**. Considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL		
Documento de Identificación:	11.188.552	Edad:	48 AÑOS
Dirección:	CARRERA 1 NO 1-101 CASA A7	Teléfono:	3102566989
Barrio:	SERRO CAMPESTRE	Localidad:	

<b>Estado Civil</b>									
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
<b>Ocupación</b>									
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

**Quien manifiesta que:**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

59

	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>			<b>Código</b>	
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL</b>				<b>FGN-MP01-F-30</b>
Fecha emisión	2019	11	27	Versión: 01	Página: 2 de 2

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

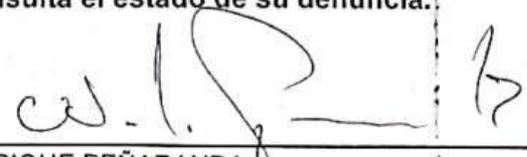
- XX Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.) Señor(a) ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON C.C. 51.991.398 DE BOGOTA Y ANGELICA GONZALEZ CRUZ NO APORTA CEDULA que se puede ubicar en la dirección KM 4 VIA PTO LOPEZ CONSOMINIO BARU CASA 25B, CELULAR 3102565893 por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo).
- Por Cobro o pago de deuda, (préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros).
- Otro VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/](http://www.fiscalia.gov.co/) servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:   
 Nombre: WILSON ENRIQUE PEÑARANDA  
 Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II - C.T.I. URI

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA</b>					Código
						FGN-MP02-F-29
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Ciudad	VILLAVICENCIO	Fecha	2021	05	05	Hora:	10:30	am/pm
--------	---------------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

**Código único de la investigación y delito**

50	001	60	00564	2021	01596
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	

**Señores**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O  
COMISARIA DE FAMILIA  
Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar** y los **derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	ANGEL GIOVANNI GONZALEZ CRUZ		
Documento de Identificación:	N/A	Edad:	11 AÑOS
Nombre Madre:	ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON		
Nombre Padre:	GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL		
Dirección:	KM 4 VIA PURTO LOPEZ	Teléfono:	3102566989P
Barrio:	CONDOMINIO BARU CASA 25B	Localidad:	N/A

Estado Civil									
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación									
Estudiante	<input type="checkbox"/>	Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

**Caracterización con enfoque diferencial**

Identidad de Género									
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital					
-------------	--	--	--	--	--

61

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>				Código
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA</b>				<b>FGN-MP02-F-29</b>
Fecha emisión	2015	09	1	Versión: 01	Página: 2 de 2

Niña		Niño	<input checked="" type="checkbox"/>	Adolescente		Adulto Mayor	
------	--	------	-------------------------------------	-------------	--	--------------	--

<b>ORIENTACIÓN SEXUAL</b>							
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay	
Otra (Cual)							

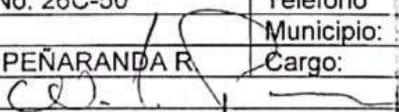
<b>Usted se auto reconoce como:</b>					
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano	
Otra (Cual)					

<b>Presenta alteraciones permanentes en o para</b>					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por si mismo		La piel	
Otra (Cual)					

<b>Representante Legal y/o Responsable</b>			
Nombre de la madre		Apellidos	
Nombre del padre		Apellidos	
Nombre (Otro)		Apellidos	

<b>Lugar de residencia</b>			
Dirección		Barrio	
Departamento		Municipio	
Correo electrónico			

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho. Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	UNIDAD DE REACCION INMEDIATA URI	Despacho	ACTOS URGENTES URI
Dirección:	CARRERA 39 No. 26C-50	Teléfono	3183491131
Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO
Nombre:	WILSON ENRIQUE PEÑARANDA R.	Cargo:	TECNICO INVESTIGADOR II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>					
		<b>N° CASO</b>					
[N/A]		50	001	60	00564	2021	01596
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 05/05/2021      Hora: 09:00  
 Departamento: Meta  
 Municipio: VILLAVICENCIO

**I. TIPO DE NOTICIA      ACTOS URGENTES**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO  
 Fecha: [N/A]  
 ¿Cuál? [N/A]  
 Nombre de quien remite: [N/A]  
 Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 04/05/2021      Hora: 21.00  
**Para delitos de ejecucion continuada**  
 Fecha inicial de comisión de los hechos: 04/05/2021      Hora: 21.00  
 Fecha final de comisión de los hechos:      Hora:

63

**Lugar de comisión de los hechos**

Departamento: Meta

Zona Localidad:

Dirección: 50001 CALLE 1 10A, 67

¿Uso de Armas? SI

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO



Municipio: VILLAVICENCIO  
Barrio:  
Sitio Especifico:  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

¿Cuál? CONTUNDENTE

**Relato de los hechos**

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SIENDO LAS 08:55 HORAS DE EL DIA 05 DE MAYO DE 2021, SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI EL SEÑOR GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.188.552 DE BOGOTA CON DIRECCION DE RESIDENCIA, CARRERA 1 No. 1-101 CASA A 7 SERRO CAMPESTRE, CON NUMERO DE CELULAR 3102566989, QUIEN DESEA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA; LAS AGRESIONES FISICAS, VERBALES Y PSICOLOGICAS POR PARTE DE SU ESPOSA E HIJA Y QUE RESPONDEN AL NOMBRE ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.991.398 DE BOGOTA Y MI HIJA MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ NO APORTA NUMERO DE CEDULA, NUMERO DE CELULAR 3102565893 Y EL 3016697184 DE MI HIJA. HECHOS QUE SE PRESENTARON EL DIA DE AYER 04/05/2021 EN HORAS DE LA NOCHE. EL LA RESIDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL DESEA INSTAURAR DENUNCIA PENAL EN SU CONTRA.

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4O. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). YO GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.188.552 DE BOGOTA CON DIRECCION DE RESIDENCIA, CARRERA 1 NO. 1-101 CASA A 7 SERRO CAMPESTRE, CON NUMERO DE CELULAR 3102566989, QUIEN DESEA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA; LAS AGRESIONES FISICAS, VERBALES Y PSICOLOGICAS POR PARTE DE SU ESPOSA E HIJA Y QUE RESPONDEN AL NOMBRE ROSA ANGELICA CRUZ

64

LAYTON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.991.398 DE BOGOTÁ Y MI HIJA MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ NO APORTA NUMERO DE CEDULA, NUMERO DE CELULAR 3102565893 Y EL 3016697184 DE MI HIJA. HECHOS QUE SE PRESENTARON EL DIA DE AYER 04/05/2021 EN HORAS DE LA NOCHE. EN LA RESIDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL DESEA INSTAURAR DENUNCIA PENAL EN SU CONTRA.

P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ YO LLEVABA UNA RELACIÓN CON MI ESPOSA DESDE HACE 22 AÑOS, DE LA CUAL TENEMOS 2 HIJOS, UNA MUJER DE 22 AÑOS DE NOMBRE MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ Y UN MENOR DE 11 AÑOS DE NOMBRE ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ, DESDE EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, NO PUDIMOS TOLERAR MAS LA SITUACIÓN MARITAL Y DECIDÍ IRME A VIVIR CON MI PADRE, DURANTE ESTE TIEMPO, HE SIDO ACUSADO INJUSTAMENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DE MI ESPOSA, EXISTE UN PROCESO EN MI CONTRA QUE ESTA EN INVESTIGACIÓN, DEBIDO AL TERCER PICO EPIDEMIOLÓGICO DEBIDO AL VIRUS DEL COVID Y EN VISTA DE QUE SOBRE MI PESA UNA RESTRICCIÓN POLICIVA, DE QUE NO PUEDO IR A MI CASA EN DONDE ELLA SE ENCUENTRA CON MIS HIJOS, (DE HECHO NO HE PODIDO IR A VISITAR A MI HIJO MENOR PORQUE ELLA NO LO PERMITE, NO CONTESTA EL TELÉFONO, NI LOS MENSAJES); Y TENIENDO EN CUENTA QUE VIVO CON UN ANCIANO QUE PADECIÓ DE COVID, Y ESTUVO EN LA UCI POR MAS DE 19 DÍAS, Y TENIENDO EN CUENTA QUE MI MADRE FALLECIÓ POR LA MISMA RAZÓN HACE MENOS DE 6 MESES, DECIDÍ IRME A VIVIR A UNA CASA QUE TENGO A NOMBRE MIO, QUE SE ENCUENTRA DESHABITADA, CON EL ÁNIMO DE AISLARME ESTO DEBIDO A QUE TRABAJA EN LAS UNIDADES COVID, ESTA DECISIÓN SE LE FUE COMENTADA A LA COMISARIA DE FAMILIA EN DONDE SE ENCUENTRA MI PROCESO, EL DIA QUE FUI CITADO PARA REALIZAR MIS DESCARGOS, NO HEMOS PODIDO LLEGAR A UN ACUERDO CONCERTADO SOBRE LA SEPARACIÓN, PERO SE LE HA CONSIGNADO Y PAGADO Y SOBRE DADO TODO LO QUE NECESITA PARA LA MANUTENCIÓN DE ELLA Y DE MIS HIJOS, COMO CONSTA EN LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS QUE TENGO, EL DIA DE AYER EN HORAS DE LA NOCHE A ESO DE LAS 21:00 HORAS APROXIMADAMENTE, ESTANDO EN COMPAÑÍA DE LA DRA. SULLY LINARES QUIEN ME ESTABA ACOMPAÑANDO Y AYUDANDO CON EL MENAJE DE ALGUNAS COSAS DE LA CASA, QUE HABÍA COMPRADO, PARA QUE MI HIJO PUDIERA VISITARME EN SU CASA, ESCUCHAMOS GOLPES FUERTES E INSISTENTES TAMBIÉN CON EL TIMBRE, AL ASOMARME AL BALCÓN OBSERVO A MI HIJA MARIA ANGELICA COMPLETAMENTE FUERA DE SUS CABALES EN UNA ACTITUD COMPLETAMENTE DESCONOCIDA PARA MI, Y COMO LA VI ASI LE DIJE QUE LO MEJOR ERA QUE SE FUERA PARA LA CASA Y QUE CUANDO ESTUVIERA MAS CALMADA PUDIÉRAMOS HABLAR, EMPEZÓ A

65



COGER UNA PIEDRA DE MAS O MENOS UNOS 20 CM DE DIÁMETRO, GOLPEANDO LA PUERTA, ACUSÁNDOME DE TENER UNA MOZA EN LA CASA Y AL VER QUE NO LE ABRÍ EMPEZÓ CON LA PIEDRA A ROMPER EL VENTANAL DE LA SALA. LUEGO DE ESTO APARECE MI ESPOSA QUIEN CON UN LENGUAJE SOEZ EMPIEZA A GRITAR A TODOS LOS VECINOS DEL SECTOR, REFIRIÉNDOSE A MI EN TÉRMINOS QUE NO SON PROPIOS DE UNA MUJER CON TANTOS ESTUDIOS, COMPLETAMENTE DESENCAJADA Y EN UN ESTADO PSICÓTICO, AGUDO, EN ESE MOMENTO TOMA MI CARRO CON LAS LLAVES DE REPUESTO QUE ELLA LAS TENIA Y GOLPEA VIOLENTAMENTE LA FACHADA DE LA CASA DAÑANDO POR COMPLETO LA PARTE TRASERA DEL VEHÍCULO, EN VISTA DE QUE LA PUERTA NO SE ABRÍA, CONSIGUE OTRAS PIEDRAS, GOLPEANDO INSISTENTEMENTE LA CHAPA, AMENAZÁNDOME CON INSULTOS, CON UNO DE LOS VIDRIOS QUE ROMPIÓ ME AGREDE EN EL PUÑO IZQUIERDO ESTO A TRAVEZ DE LAS REJAS DE LA CASA Y CON UN PALO ME GOLPEA CONTUNDENTEMENTE EN MI OJO IZQUIERDO, ESTO SABIENDO QUE LE ESTABA GRABANDO Y QUE LE IMPLORABA QUE SE CALMARA. NO OBSTANTE, COMO NO PUDO ABRIR LA PUERTA SE SUBIO EN EL TECHO DEL AUTOMÓVIL CON EL ANIMO DE PODER LLEGAR AL BALCÓN Y ENTRAR A LA CASA, SIN EMBARGO POR SU BAJA ESTATURA NO LO PUDO HACER, EN LOS VIDEOS QUE TENGO DE PRUEBA Y EN LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO MONTEBELLO QUE SE ENCUENTRA FRENTE A LA CASA, EN LAS QUE YO TENGO SE PUEDE VER COMO ANIMA A MI HIJA QUE ES MAS ALTA A QUE SE SUBA EN EL TECHO DEL CARRO, QUIEN EFECTIVAMENTE LE HACE CASO, ACCEDE A ALA VIVIENDA Y GOLPEA INMISERICORDEMENTE, A LA DRA QUIEN ME ESTABA ACOMPAÑANDO, DESPUÉS DE ESTO EN VISTA DE QUE TAMPOCO SE PODÍA ABRIR LA CASA POR DENTRO, DECIDE IRSE NUEVAMENTE POR EL BALCÓN PARA SALIR A LA CALLE, NO SIN ANTES LANZAR IMPROPERIOS EN UN LENGUAJE QUE NO ES CORRESPONDIENTE A SU CONDICIÓN A ACADÉMICA COMO ESTUDIANTE DE MEDICINA; ACTO SEGUIDO MI ESPOSA EMPIEZA A GRITAR EN TODO EL VECINDARIO CALUMNIÁNDOME Y HACIENDO QUE DAR MI BUEN NOMBRE Y PROFECCIONALISMO EN ENTRE DICHO, TODO ESTO HA OCURRIDO A QUE CON MI ESPOSA NO SE HA LOGRADO LLAGAR A UNA CONCERTACIÓN SOBRE LOS BIENES Y MENSUALIDADES DE MANUTENCIÓN FINALMENTE ELLA EN UN ACTO ABUSIVO SE LLEVA MI VEHÍCULO DESCONOCIENDO QUE DENTRO DE SU INTERIOR TENGO ELEMENTOS INDISPENSABLES NECESARIOS PARA EJERCER MI ACTIVIDAD PROFECCIONAL. LA POLICÍA LLEGO CUANDO TODO ESTO YA HABÍA PASADO ME NOTIFICARON QUE DEBÍA IR A LA URI, ASI ME ACERQUE Y ALLÍ ME INFORMARON QUE DEBÍA PONER UN DENUNCIO A LA FISCALÍA POR INTERNET Y ASÍ LO HICE, EL DÍA DE HOY A LAS 8 DE LA MAÑANA FUI A LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA QUE ME AYUDARAN PORQUE TENGO TEMOR POR MI

INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE LA DRA QUE ME ACOMPAÑO ANOCHE, SIN EMBARGO NO PUDE SER ATENDIDO POR LA COMISARIA QUIEN SE ENCONTRABA OCUPADA PERO FUI INFORMADO DEL PROCEDIMIENTO PARA RADICAR ESTA INFORMACIÓN.

P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ ESTO SE PRESENTÓ EL DÍA DE AYER EN HORAS DE LA NOCHE A ESO DE LAS 21:00 HORAS.

P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.991.398 DE BOGOTA Y MI HIJA MARIA ANGELICA GONZALEZ CRUZ NO APORTA NUMERO DE CEDULA, NUMERO DE CELULAR 3102565893 Y EL 3016697184 DE MI HIJA. ELLAS RESIDEN EN EL CONDOMINIO BARU KM 4 VIA PUERTO LOPEZ CASA 25B.

P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ EL DIA DE AYER EN LA NOCHE REALICE ESTA DENUNCIA POR INTERNET Y HOY AQUÍ EN LA URI, NADA MAS.

P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R/ ES MI ESPOSA E HIJA MAYOR.

P/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ EN ESTE MOMENTO CONVIVO CON MI PAPA QUE ES DE LA TERCERA EDAD.

P/ ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LA AGREDIÓ? R/ PORQUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO DE SEPARACIÓN Y PORQUE MI ESPOSA PIENSA QUE TENGO RELACIONES SEXUALES EXTRA MARITALES.

P/ ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO R/ FÍSICO, VERBAL Y PSICOLÓGICO.

P/ SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. R/ SI ME GOLPEO EN MI OJO IZQUIERDO CON UN PALO Y EN MI MANO IZQUIERDA Y DERECHA CON UN VIDRIO DE MANERA INTENCIONAL.

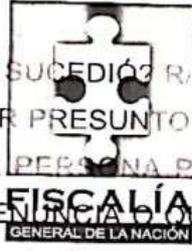
P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? R/ CON UN PALO Y UN VIDRIO.

P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ NO, SEÑOR, EL DIA DE HOY 5 DE MAYO DE 2021 TENGO UNA CITA CON PSIQUIATRÍA POR LAS MÚLTIPLES AFECTACIONES PSICOLÓGICAS EN MI ESFERA LABORAL Y PERSONAL.

P/ ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? R/ NO, SEÑOR DE NINGUNA CLASE.

P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO

67



AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ R/ SI SEÑOR FUI DENUNCIADO POR ELLA ANTE UNA COMISARIA DE FAMILIA POR PRESUNTO MALTRATO FAMILIAR.

P/ ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERRELIÁ? R/ NO, ESTA ES LA PRIMERA VEZ QUE REALIZA ESTA DENUNCIA.

P/ ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? R/ SI, LAS CONVERSACIONES CON ELLA SON VIOLENTAS, SIEMPRE DICE QUE YO LA ABANDONE PORQUE TENGO DOS PERRAS Y QUE SE ENCARGARA DE QUE YO PAGUE EN LA CÁRCEL, DICE QUE MI NOMBRE Y REPUTACIÓN DE MEDICO LA VA A ARRASTRAR HASTA QUE LOGRE SACARME DE LA CIUDAD Y HE RECIBIDO AMENAZAS CONTAR MI INTEGRIDAD FÍSICA.

P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ YO, SUMO TODA LA RESPONSABILIDAD EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y HA RECIBIDO MUCHO MAS DE LO QUE SE APORTABA ANTES CUANDO VIVÍAMOS EN PAREJA.

P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) R/ GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.188.552 DE BOGOTA CON DIRECCION DE RESIDENCIA, CARRERA 1 NO. 1-101 CASA A 7 SERRO CAMPESTRE, CON NUMERO DE CELULAR 3102566989, ACTUALMENTE TRABAJO EN LA CLÍNICA PRIMAVERA.

P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? R/ NO, SEÑOR.

P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ NO SEÑOR. LA VERDAD NO SE.

P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? R/ NO QUE YO SEPA.

P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ SI, LA DRA SULLY LINARES SARMIENTO. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA EDIFICIO VIZION APARTAMENTO 409, CELULAR 3153087394. TRABAJA ACTUALMENTE EN LA CLÍNICA RENOVAR. ELLA FUE AGREDIDA POR MI HIJA PERO NO TIENE LESIONES, Y NO DESEA ASISTIR A MEDICINA LEGAL.

P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUAL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ SI. SEÑOR TENGO UNOS VIDEOS Y FOTOS QUE POSTERIORMENTE APORTARE DENTRO DE LA

INVESTIGACIÓN.

P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ NO, SEÑOR NINGUNA.

P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ SI TEMO MUCHO POR LA SALUD MENTAL DE MI HIJO MENOR DE EDAD Y QUISIERA QUE FUERA EVALUADO POR UN PSIQUIATRA.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y LEÍDA, FIRMAN LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVIENEN. FIRMA ACTA DE VICTIMAS.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	GIOVANNI	Segundo Nombre:	ENRIQUE
Primer Apellido:	GONZALEZ	Segundo Apellido:	BERNAL
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11188552
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	47	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	18/04/1973		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Meta
Municipio Residencia:	VILLAVICENCIO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	50001 CALLE 1 10A 85	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3102566989	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	GIOVANNI	Segundo Nombre:	ENRIQUE
Primer Apellido:	GONZALEZ	Segundo Apellido:	BERNAL

69

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA  
Pais Expedición: Colombia  
Municipio Expedición: BOGOTÁ, D.C.  
Edad: 47



Numero Documento: 11188552  
Depto Expedición: BOGOTÁ, D. C.  
Genero: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 18/04/1973  
Pais Nacimiento: Colombia  
Municipio Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.

Depto Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.

Profesion: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]  
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

Pais Residencia: Colombia  
Municipio Residencia: VILLAVICENCIO  
Dirección Notificación: 50001 CALLE 1 10A 85  
Teléfono Móvil: 3102566989

Depto Residencia: Meta  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

Pais Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 10000000

Relacion con los Indiciados:

CONYUGUE-ROSA CRUZ ANGELICA LAYTON, HIJO(A)-MARIA GONZALEZ ANGELICA CRUZ

**V. DATOS DE LAS VICTIMAS**

*Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

Primer Nombre: GIOVANNI  
Primer Apellido: GONZALEZ  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA  
Pais Expedición: Colombia  
Municipio Expedición: BOGOTÁ, D.C.

Segundo Nombre: ENRIQUE  
Segundo Apellido: BERNAL  
Numero Documento: 11188552  
Depto Expedición: BOGOTÁ, D. C.

Edad: 47 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 18/04/1973  
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Meta  
Municipio Residencia: VILLAVICENCIO Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 50001 CALLE 1 10A 85 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: 3102566989 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]  
Primer Nombre: GIOVANNI Segundo Nombre: ENRIQUE  
Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: BERNAL  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 11188552  
País Expedición: Colombia Depto Expedición: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio Expedición: BOGOTÁ, D.C.  
Edad: 47 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 18/04/1973  
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Meta  
Municipio Residencia: VILLAVICENCIO Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 50001 CALLE 1 10A 85 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: 3102566989 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

71

País Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]



Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:  
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

NOMBRES	APELLIDOS	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELEFONO
MARIA ANGELICA	GONZALEZ CRUZ	HIJO(A)	[DESCONOCIDO]	[DESCONOCI

### VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	ROSA	Segundo Nombre:	ANGELICA
Primer Apellido:	CRUZ	Segundo Apellido:	LAYTON
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	51991398
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	50	Género:	FEMENINO

Fecha Nacimiento:	15/06/1970		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Meta
Municipio Residencia:	VILLAVICENCIO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	50001 VILLAVICENCIO, META	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3102565893	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
---------------	---------------	----------------	---------------

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]  
Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:  
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre: MARIA Segundo Nombre: ANGELICA  
Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: CRUZ  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 0  
País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]  
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]  
Edad: 22 Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 25/06/1998  
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: META  
Municipio Nacimiento: VILLAVICENCIO

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]  
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: 3016697184 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]  
Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

7 73

Características Morfocromaticas:  
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:



**VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES**

**VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS**

**IX. VEHICULOS**

Firmas

Denunciante

Autorida Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:**

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

1551-19.18/534

Villavicencio Meta Julio 23 de 2021

Señor  
**GIOVANY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**  
Cra 27 No 47 Bis A 28 CASA 11  
Barrio El Caudal  
La Ciudad.

**ASUNTO:** Diligencias administrativas proceso 089/21

Respetado Señor Gonzalez

De conformidad con el escrito allegado por usted a esta Comsaria de Familia en donde pone de conocimiento situaciones asociadas a la crisis familiar por la cual actualmente atraviesa debido a la falta de entendimiento con la Señora ROSA ANGELICA CRUZ LAITON en lo que tiene que ver con la imposibilidad que ha la fecha ha tenido para hacer presencia en el proceso de crianza de su hijo menor de edad ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ como figura activa, comedidamente le informo que en la fecha 20 de Septiembre a la 1:30 pm se abordara el asunto concerniente a la custodia, manutención, cuidado personal, regimen de visitas y salidas de sus descendientes previa revision del informe de visita domiciliaria efectuado a sus unidades residenciales al igual que de las intervenciones psicologicas realizadas a cada uno de los integrantes de la unidad familiar.

En este orden de ideas quedamos pendientes de la llegada de dicha fecha para emitir fallo de custodia dentro de las competencias.

Cordialmente,

  
**ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS**  
Comisaria Primera de Familia

Guía 2112437992  
Servi Entrega